

ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 11 DE XUÑO DE 2024

PRESIDENTA:

A alcaldesa, D^a. María Dolores Pan Lesta

ASISTENTES:

D. Juan González Leirós
D. Daniel Mallo Castro
D. Ramón Boga Moscoso
D^a María Yolanda Díaz Baldomir
D. Raúl Varela Fraguío
D. Manuel Castro Uzal

NON ASISTE:

D. David López Saborido

INTERVENTORA MUNICIPAL:

D^a Lucía Mata Rodríguez

SECRETARIA XERAL:

D^a Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as nove horas do día once de xuño do ano dous mil vinte e catro, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, D^a. María Dolores Pan Lesta, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Juan González Leirós, D. Daniel Mallo Castro, D. Ramón Boga Moscoso, D^a María Yolanda Díaz Baldomir, D. Raúl Varela Fraguío e D. Manuel Castro Uzal.

Non asiste á sesión o Sr. concelleiro D. David López Saborido.

Asiste á sesión a interventora municipal, D^a Lucía Mata Rodríguez, e actúa como secretaria a secretaria xeral do Concello, D^a Pilar María Pastor Novo, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.b) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DO BORRADOR DA ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 4 DE XUÑO DE 2024

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria celebrada en data 4 de xuño de 2024, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión, e non producíndose ningunha, pola Presidencia sométese a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 4 de xuño de 2024.

2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA

De orde da Presidencia, a secretaria xeral dá conta aos asistentes á Xunta de Goberno Local das seguintes publicacións:

- Servizo de Xestión de Plans. Sección de Plans Provinciais da excma. Deputación provincial da Coruña, anuncio segunda modificación das bases reguladoras do plan provincial de cooperación ás obras e servizos de

competencia municipal (Plan único de concellos) POS+2024 para engadir as bases 13 1 14 para regular o POS+adicional 2/2024 e 3/2024 e os seus anexos. BOP núm. 108, de 05-06-2024.

- Servizo de Xestión de Plans. Sección de Plans Provinciais da excma. Deputación provincial da Coruña, anuncio aprobación do Plan provincial de cooperación ás obras e servizos de competencia municipal (Plan único de concellos) POS + 2024. BOP núm. 108, de 05-06-2024.

- Instituto Galego de Promoción Económica, Resolución de 28 de maio de 2024, pola que se dá publicidade á resolución de concesión das axudas ao investimento para infraestruturas locais (programa de centros de fabricación avanzada), susceptibles de ser cofinanciadas no margo do programa Galicia Feder 2021-2027 (código de procedemento IG408C). DOG núm. 108, de 05-06-2024.

- Secretaría Xeral do Tesouro e Financiación Internacional, Ministerio de Economía, Comercio e Empresa, pola que se actualiza o Anexo 1 incluído na Resolución de 4 de xullo de 2017, da Secretaría Xeral do Tesouro e Política Financeira, pola que se define el principio de prudencia financeira aplicable ás operacións de endebedamento e derivados das comunidades autónomas e entidades locais. BOE núm. 141, do 11-06-2024.

3.- PROPOSTAS

3.1.- PROPOSTA RELATIVA Á PRÓRROGA DO CONTRATO FORMALIZADO COA EMPRESA “CONSULTORA DE INGENIERÍA, MEDIO AMBIENTE Y ARQUITECTURA, S.L.” (CIMARQ, S.L.) RELATIVO AO “SERVIZO DE REDACCIÓN DE PROXECTOS E DIRECCIÓN DE OBRAS DA ÁREA DE URBANISMO E OBRAS DO CONCELLO DE CAMBRE”. EXPEDIENTE TEDEC 2021/C004/000004

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local proposta da Alcaldía de data 7 de xuño de 2024 (CVD: uldLoCulnTvwzq5CWQRC), que transcrita di:

“PROPOSTA DA ALCALDÍA

Visto o expediente que consta na plataforma TEdC ao número 2021/C004/000004 relativo ao “Servizo de redacción de proxectos e dirección de obras da área de urbanismo e obras do Concello de Cambre”.

Visto que consta no expediente o informe asinado polo enxeñeiro de camiños, canles e portos, xefe da sección de servizos, e responsable de contrato, Óscar Souto Muiño, o día 06.02.2024 ás 13:42:48 h., no que, entre outras cousas, di:

“(…)

INFORME

A cláusula 18 do prego de cláusulas administrativas particulares, e epígrafe 6 do Cadro de Características, indica que o presente contrato ten un prazo de duración de DOUS ANOS a contar desde o día seguinte ao da data de formalización do contrato, podendo prorrogarse nas mesmas condicións ata un (1) ano máis, previo acordo adoptado polo órgano de contratación cunha antelación de dous meses ao da finalización do contrato principal e sen que a duración do contrato poida superar o tres anos.

Considerando que a empresa CIMARQ, Consultora de Ingeniería Medio Ambiente y Arquitectura, S.L., empresa adjudicataria del contrato para la ejecución del “Servizo de redacción de proxectos e dirección de obras de área de urbanismo e obras do Concello de Cambre” (expediente 2021/C004/000004), estivo realizando a satisfacción do concello a asistencia técnica contratada, nas anteriores anualidades, non existe inconveniente algún en acceder á prorroga para a anualidade 2024-2025 de dita asistencia, de conformidade co establecido no PCAP, isto é ate o 07/04/2025.

(...)”

Visto que consta no expediente o informe desfavorable emitido pola técnica de xestión de administración xeral, coa conformidade da secretaria xeral o día 24.05.2024 (CVD: w2LsQKowLRMA4F65Qlb) no que, entre outras outras cousas, di:

“(…)”

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

Primeira.- Normativa aplicable.

(…)

Segunda.- Insuficiencia de medios.

Segundo o artigo 30.3 da LCSP, a prestación de servizos realizarase normalmente pola propia Administración polos seus propios medios podendo non obstante, cando careza de medios suficientes, logo da debida xustificación no expediente, contratar de conformidade co establecido no Capítulo V do Título II do Libro II da dita Lei; no mesmo senso o artigo 116 da antedita lei que establece no seu punto 4.f) que no expediente se xustificará adecuadamente, nos contratos de servizos, o informe de insuficiencia de medios.

Debe ser o xefe da área, por ser quen ten un coñecemento máis amplo do persoal desta e as tarefas que desenvolven os titulares de cada posto de traballo, quen xustifique nos casos nos que se opte pola contratación externa de servizos, a insuficiencia de medios para a realización da prestación que pretende contratarse, con incorporación de datos, estudos, estatísticas e carga de traballo de cada un dos postos existentes no cadro de persoal do departamento (tanto dos actualmente existentes como os que se prevén cubrir por atoparse convocados e en curso os correspondentes procesos selectivos); e tamén informar da inconveniencia (no seu caso) da ampliación dos medios persoais dos que dispón o concello para a realización das ditas prestacións. Isto, tendo en conta que se o que se pretende contratar son funcións propias do persoal do Concello, non resulta axustado a dereito acudir á contratación administrativa.

Especialmente ilustrativa resulta a Sentenza 265/2018, de 25 de setembro, do Contencioso Administrativo núm. 6 de Valencia que declara a nulidade dunha licitación por non motivarse debidamente a falta de medios persoais da administración contratante:

“(…)”

Pues bien, en la presente litis no se ha motivado el número de asuntos e intervenciones que se han tenido en esta materia, cuántos actos administrativos han sido dictados, por quien y cual es su situación actual en la plantilla municipal, si los mismos han derivado en impugnaciones y estimación de las

mismas por falta de motivación o incorrecciones jurídicas fácilmente subsanables, etc. Tampoco se ha acreditado que el objeto del contrato no se hallara ya cubierto por los asesores internos, titulación de éstos, alcance en su caso del contrato de asesoría jurídica en otros ámbitos. Contestar nuevamente que dichas funciones de asesoramiento que se necesitan no tienen un carácter continuado en el tiempo sino esporádico, además de que constituye una afirmación que debería haber sido enunciada y probada documentalmente en el informe previsto en dicho artículo 22, contradice la naturaleza del contrato pues se opta por un contrato de servicios remunerado a precio a tanto alzado y no por cada concreto informe que se otorgue.

Por ello, procede estimar el recurso declarando la nulidad de dicho anuncio de licitación y actuaciones posteriores.

(...)”.

No suposto examinado, consta no expediente o informe do xefe da Área de Urbanismo e Réxime Interior do día 23.05.2024 (CVD: ezyImP1/6yISFPt4pVV+), que di:

“AREA DE URBANISMO E REXIME INTERIOR

Con relación á petición da Secretaría Xeral de informe xustificativo da insuficiencia de medios para a prórroga do contrato suscrito con CIMARQ, Consultora de Ingeniería, Medio Ambiente y Arquitectura, S.L. para o servizo de redacción de proxectos e dirección de obras da Area de Urbanismo e Obras do Concello de Cambre, emítense o seguinte

INFORME

Actualmente os recursos humanos desta área son máis escasos aínda que os que existían fai unhas anos cando se formalizou dito contrato ante a insuficiencia dos medios municipais que aconsellaron acudir á contratación administrativa para a prestación do mencionado servizo.

Así, de cinco técnicos A1 ou A2 da Escala de Administración Especial existentes nesta Area que poderían asumir dito servizo, xa de por sí escasos, só se encontran en activo dous, e os dous interinos; encontrándose os demais de baixa por enfermidade de longa duración, ou encontrándose o posto de traballo vacante, como é o caso do posto de aparelador.

Ben é certo que esperamos que próximamente se realice convocatoria para a creación dunha bolsa de arquitectos para nomeamentos interinos e que nunhas semanas se cubra definitivamente o posto vacante de aparelador, pero aínda así non tendríamos ao personal técnico municipal completo, que xa de por sí é escaso para asumir correctamente e en prazo os traballos ordinarios dos respectivos postos, polo que tal insuficiencia de medios faría imposible asumir actualmente polos técnicos municipais existentes os traballos no seu día contratados externamente e cuxa prórroga agora se solicita.”.

Por outra banda, consta na relación de postos de traballo deste Concello o posto de traballo de xefe da sección de servizos ao que se lle atribúen as seguintes funcións: “Dirigir la Unidad técnica de Servicios ejerciendo las funciones de Ingeniero Superior Municipal, dirigiendo y supervisando los trabajos del personal adscrito a dicha unidad. Responsable del mantenimiento de las infraestructuras urbanísticas de todo tipo y de servicios municipales. Informes técnicos sobre Proyectos de Urbanización. Elaboración de informes, proyectos y propuestas relacionadas con su sección. Supervisión de los servicios prestados por empresas para el Ayuntamiento”.

A prestación que agora nos ocupa semella ter acomodo entre as funcións atribuídas ao citado posto de traballo polo que, a xuízo da técnica que subscribe, o informe do xefe da área do día 23.05.2024 non xustifica debidamente a falta de medios persoais en tanto que non relaciona, entre outros aspectos, cantos informes técnicos, proxectos ou propostas foron levados a cabo pola persona que ocupa este posto, nin a carga de traballo actual. Tampouco se informa da inconveniencia (no seu caso) da ampliación dos medios persoais dos que dispón o concello para a realización das ditas prestacións.

A maior abundamento, á hora de valorar a carga de traballo, debe terse en conta que constan na plataforma de expedientes TEDEC as seguintes contratacións en vigor:

- 2022/C004/000015.- *Servizo de asistencia técnica para a redacción do proxecto básico e de execución e dirección da obra de reposición do céspede sintético do campo de fútbol municipal de Lendoiro e mellora da iluminación nos campos de Lendoiro e Dani Mallo, así como para o levantamento topográfico e análise da actual base do campo de fútbol.* Adxudicado por acordo da Xunta de Goberno Local o día 26.09.2023.

- 2020/C004/000028.- *Servicio de asesoramiento en materia del Ciclo Integral del Agua.*

E constan tamén na dita plataforma TEDeC os seguintes expedientes de contratación, pendentes de tramitación:

- 2022/C004/000053.- *Asistencia técnica para a elaboración de estudos, memorias, anteprojectos e/ou proxectos, e taquimétricos das posibles actuacións/obras que o Concello de Cambre pretende acometer nos próximos anos, tamén aqueles respecto ao Ciclo da Agua.* Pendiente de tramitar.

- 2022/C004/000054.- *Asistencia técnica para a redacción de auditorías das redes municipais de abastecemento e saneamento.*

- 2024/C004/000014.- *Servizo coordinación de seguridade e saúde promovidas polo Concello de Cambre.*

En definitiva, non se acredita debidamente no expediente a falta de medios persoais que xustifican a prórroga desta prestación, polo que se informa desfavorablemente verbo deste extremo.

Terceira.- Cumprimento de prazos.

A obrigatoriedade dos termos e prazos ven establecida, con carácter xeral, na LPACAP:

“Artículo 29. Obligatoriedad de términos y plazos.

Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”.

En materia de contratación administrativa, o artigo 100 do RXLCAP di:

“Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución.

*1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y **siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato,***

resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato”.

Tamén é clara a doutrina en afirmar que non cabe a prórroga de prazos xa vencidos:

- O informe da Avogacía Xeral do Estado de 22.09.1997 sinalou:

«la prórroga debe solicitarse, e incluso acordarse o denegarse, mientras está vigente el plazo inicialmente previsto», engadindo, a este respecto, que «no es preciso que las normas prevean aquellas cuestiones que por su obviedad o por su lógica resulten innecesarias, como ocurre en el presente supuesto», pues «[...] resulta evidente que no se puede ampliar lo que ya está extinguido. Una vez que el plazo previsto normativamente llega a su término, se extingue y, por lo tanto, no resulta susceptible de ser ampliado, reducido o prorrogado, porque simplemente ha fenecido» (...).

“Por otra parte, el Tribunal Supremo, también ha rechazado en diversas sentencias la premisa de la que se parte en el dictamen de referencia, que considera que los plazos tienen un mero valor instrumental. Así, en sentencia de 13 de noviembre de 1991 (RA 8007) se declara que los plazos procesales, «no son formalismos intrascendentes, sino que son requisitos de inexcusable observancia, por lo que no se pueden desconocer», añadiendo que «en la Jurisdicción contencioso administrativa los plazos son improrrogables, de suerte que una vez transcurridos, se tiene por caducado el derecho y por perdido el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse». En el mismo sentido, la sentencia de 15 de julio de 1991 (R. A. 6777) declara que «el problema de los plazos tiene una importancia capital» y el auto de 6 de noviembre de 1990 (RA 9888) que «si no cabe efectuar interpretaciones extensivas del presupuesto procesal impeditivo [...] tampoco pueden hacerse las permisivas que conduzcan a ampliar los trámites materiales o temporales del ejercicio de la acción, comprometiendo la regularidad del procedimiento [...]”.

- O Consello de Estado declarou en numerosas ocasións que o vencemento do prazo de duración dos contratos administrativos determina a súa extinción. Así, nos dictames números 349/2017, 350/2017 y 351/2017, de 14 de setembro de 2017, o Consello de Estado afirma o seguinte:

«Este Cuerpo Consultivo ha dicho reiteradamente que los contratos administrativos son negocios jurídicos a plazo fijo y que la duración es uno de sus elementos esenciales. [...]»

En el caso presente [...], el contrato quedó extinguido por el vencimiento de su plazo. Y debe concluirse también que la denegación de la solicitud de prórroga formulada por el contratista, cuando ya había transcurrido dicho plazo, [...] fue conforme a Derecho. En consecuencia, el contrato se extinguió ipso iure al vencer su duración, sin perjuicio de que subsistieran determinados efectos reflejos».

En definitiva, nos contratos administrativos o prazo de duración é un elemento esencial e ese carácter esencial determina que, vencido o mesmo, non resulte xa posible acordar a súa prórroga.

O contrario sería deixar ao arbitrio da Administración a decisión de acordar incidencias, sóo admisibles na fase de execución contractual, respecto de contratos xa extinguidos por ter expirado o seu prazo de vixencia.

En definitiva, presuposto previo para acordar a prórroga do prazo é que este non expirara.

No suposto examinado, o prazo de vixencia establécese na cláusula IV do contrato asinado o día 07.04.2022 (CVD: QJuJsSQdsPHd6RHActQL) que, entre outras cousas, di:

“De conformidade coa cláusula 18 do prego de cláusulas administrativas particulares, e epígrafe 6 do Cadro de Características, o presente contrato ten un prazo de duración de DOUS ANOS a contar desde o día seguinte ao da data de formalización do contrato, podendo prorrogarse nas mesmas condicións ata un (1) ano máis, previo acordo adoptado polo órgano de contratación cunha antelación de dous meses ao da finalización do contrato principal e sen que a duración do contrato poida superar o tres anos.

A prórroga así acordada será obrigatoria para o adxudicatario, tal e como establece o artigo 29.2 da LCSP, tendo en conta que as características do contrato permanecerán inalterables. O adxudicatario deberá prestar os servizos durante o prazo total estipulado e lugar fixados no contrato e con estrita suxeición ás estipulacións contidas no presente prego, no prego técnico e na oferta presentada.

Durante este prazo o contratista estará obrigado a realizar e asumir todos os traballos de redacción de proxectos e direccións de obra que se lle encomenden polo Concello ata o límite orzamentario máximo autorizado.

No caso de que a obra ou obras obxecto de dirección non finalizasen dentro do prazo de execución do presente contrato, ou non finalizase ou comezase o prazo de garantía das obras xa rematadas ou en execución, a empresa adxudicataria continuará prestando os seus servizos de dirección ata a finalización das obras adxudicadas e o transcurso do prazo de garantía, nos prezos fixados no contrato e sen que supoña, por tanto, incremento no prezo de adxudicación, producíndose en consecuencia a ampliación de prazo de execución do contrato só polo que respecta ás referidas obras e ata a finalización do seu prazo de garantía”.

Con base nesta cláusula, a vixencia desta contratación rematou o pasado 07.04.2024 polo que, a xuízo da técnica que subscribe, non procede acordar a súa prórroga por tratarse dun prazo expirado.

Se ben o criterio desfavorable desta técnica quedou exposto, de ser outro o criterio do órgano de contratación, deberá incorporarse ao expediente o preceptivo informe de fiscalización emitido pola intervención municipal.

CONCLUSIÓN

Con base no exposto, **infórmase desfavorablemente** a proposta de prórroga do contrato do “Servizo de redacción de proxectos e dirección de obras da área de urbanismo e obras do Concello de Cambre” (expediente TEdC 2021/C004/000004) formulada polo responsable do contrato no seu informe do día 06.02.2024 asinado ás 13:42:48 h.

(...)”.

Visto que consta no expediente o informe *REFERENCIA LMR PRORROGA CONTRATO DE SERVIZO DE REDACCIÓN DE PROXECTOS E DIRECCIÓN DE OBRAS DA ÁREA DE URBANISMO E OBRAS DO CONCELLO DE CAMBRE/2024* emitido pola interventora municipal o día 04.06.2024 (CVD: eQT5KCXgBfBD5qJ7n7r0) no que, entre outras cousas, di:

“(…)

D. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

[X] Fiscalizado con observacións:

- **X*.A:** no que respecta á anualidade 2024 existe crédito axeitado e ata a cuantía de 36.878,10 €. En canto á existencia de crédito axeitado e suficiente para as mensualidades a imputar ao exercicio 2025 queda condicionada á efectiva consignación orzamentaria no exercicio correspondente.

[X] Fiscalizado desfavorablemente :

- **X*.B:** tendo en conta que o prazo de duración do contrato é de 2 anos a contar desde o día seguinte á formalización do mesmo en documento administrativo e que dito feito tivo lugar o 07.04.2022 (CVD: QJuJsSQdsPHd6RHActQL), non procede a prórroga dado que o período contractual xa rematou.
- **X*.C:** o informe do responsable do contrato non se pronuncia expresamente respecto do cumprimento por parte de "Consultora de Ingeniería, Medio Ambiente y Arquitectura, S.L." (CIMARQ, S.L.) das cláusulas 17, 19, 20, 21 e 22 dos PCA que rexeron a contratación.
- **X*.D:** esta intervención coincide có manifestado pola secretaría no seu informe asinado o 24.05.2024 (CVD: w2LsQKowLRMA4F65QIb) no que respecta á falta de acreditación no expediente da falta de medios persoais (art. 116.4.f art. LCSP) que xustifican a prórroga da contratación. Asemade, incido novamente en que, de conformidade coa descrición identificativa que contempla a RPT en vigor para o posto de JEFE DE SECCIÓN DE SERVICIOS Código: AL151700006 Tipo de puesto: S, correspóndelle:

“DESCRIPCIÓN IDENTIFICATIVA: Dirigir la Unidad técnica de Servicios ejerciendo las funciones de Ingeniero Superior Municipal, dirigiendo y supervisando los trabajos del personal adscrito a dicha unidad. Responsable del mantenimiento de las infraestructuras urbanísticas de todo tipo y de servicios municipales. Informes técnicos sobre Proyectos de Urbanización. Elaboración de informes, proyectos y propuestas relacionadas con su sección. Supervisión de los servicios prestados por empresas para el Ayuntamiento.”

Advirto por escrito que non consta no expediente copia do recibo que confirme que a empresa “Consultora de Ingeniería, Medio Ambiente y Arquitectura, S.L.” (CIMARQ, S.L.) atópase ao corrente do pago da póliza de Responsabilidade Civil esixida pola cláusula 27 PCA.

(…)”

Tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 584/2024, do 7 de maio, propono a adopción do seguinte **ACORDO:**

Primeiro: Prorrogar ata o 07.04.2025 o contrato formalizado coa empresa “Consultora de Ingeniería, Medio Ambiente y Arquitectura, S.L.” (CIMARQ, S.L.) relativo ao “Servizo de redacción de proxectos e dirección de obras da área de urbanismo e obras do Concello de Cambre” (expediente TEDeC 2021/C004/000004) nos mesmos termos nos que foi adxudicado.



Segundo: Notificar este acordo aos interesados e dar traslado del, a través da plataforma TEdC, ao responsable do contrato e á Intervención municipal.

De conformidade co establecido no artigo 114 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, este acordo pon fin á vía administrativa, polo que, a teor do establecido nos artigos 112 e 123 da citada lei, poderán recorrerse potestativamente en reposición ou impugnalos directamente ante a xurisdición contencioso-administrativa.

O prazo para interpoñer o recurso de reposición é dun mes a contar dende o día seguinte á recepción da notificación e deberá presentalo ante o señor alcalde (artigo 124 da Lei 39/2015 e artigo 21.1 k) da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local).

O prazo para interpoñer o recurso contencioso-administrativo é de dous meses a contar dende o día seguinte á recepción da notificación e deberá presentalo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo da Coruña ou a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (segundo a distribución competencial establecida nos artigos 8 e 10 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa), todo isto sen prexuízo de que poida exercitar, de ser o caso, calquera outro recurso que estime procedente”.

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 7 de xuño de 2024 (CVD: uldLoCulnTvwzq5CWQRC), resultando aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

3.2 – PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO ÁS OBRAS DE “MANTENIMIENTO DE CAMINOS MUNICIPALES EN LAS PARROQUIAS DE BRIBES, CECEBRE Y OTROS” INCLUÍDA NO PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN ÁS OBRAS E SERVIZOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE CONCELLOS) “POS + ADICIONAL 2/2022”, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA E MEDIANTE PROCEDIMENTO ABERTO SIMPLIFICADO CUN ÚNICO CRITERIO DE ADXUDICACIÓN (O FACTOR PREZO). EXPEDIENTE TEDEC 2022/C003/000021

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local proposta da Alcaldía de data 7 de xuño de 2024 (CVD: 3Wei+JxMX6PLyCCX1ZoQ), que transcrita di:

“PROPOSTA DA ALCALDÍA PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto o expediente de contratación da obra “Mantenimiento de caminos municipales en las parroquias de Bribes, Cecebre y otros”, incluída no Plan provincial de cooperación ás obras e servizos de competencia municipal (Plan único de concellos) “POS + Adicional 2/2022 que consta na plataforma TEdC co núm. 2022/C003/000021.

Visto o proxecto da obra asinado o día 31.10.2022 pola enxeñeira técnica de obras públicas municipal (CVD: mwg5uNywHaYraTFd4A9j) e aprobado polo Pleno en sesión ordinaria do 29.09.2022.

Vista a acta de replanteo asinada pola enxeñeira técnica de obras públicas municipal o día 30.11.2022 (CVD: aA530dPN0zNtsLTucbrA).

Visto o informe técnico asinado polo enxeñeiro de camiños municipal, xefe da sección de servizos, o día 08.01.2024 (CVD: YUmcz/R+6vrh11jAAVxH).

Visto o documento de retención de crédito por importe de 457.321,77 euros con cargo á aplicación orzamentaria 2024 454 61900 asinado pola interventora municipal o día 25.04.2024 (Código para validación: LWT6T-SJYRJ-ZZVRZ).

Vista a notificación da Resolución núm. 2023/45902, do 28 de novembro, do Presidente da Deputación Provincial de A Coruña relativo á concesión dunha prórroga do prazo de adxudicación ata o día 30.11.2024 para, entre outros, o investimento "Mant.camiños mpais. Parrqs. Bribes, Cecebre e ou", incluídos no POS+ Adicional 2/2022.

Visto prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: hmeJilZhYkZnjyCZJQVK).

Visto o informe emitido pola técnica de xestión de administración xeral, coa conformidade da secretaria xeral, o día 02.05.2024 (CVD: K3402rtn/6qKndR9QEY/) no que, entre outras, di:

"(...)

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

(...)

-No expediente examinado no momento do seu exame por esta Secretaría:

7.1.- Consta:

- O proxecto denominado "Mantenimiento de caminos municipales en las parroquias de Brives, Cecebre y Otros. Cambre 2022." redactado pola enxeñeira técnica de obra pública Elena Bartolomé Delante en data 31 de outubro de 2022.*
- Documento de retención de crédito por importe de 457.321,77 euros con cargo á aplicación orzamentaria 454 61900 asinado pola interventora municipal o día 25.04.2024 (Código para validación: LWT6T-SJYRJ-ZZVRZ).*
- Acta de replanteo, asinada por quen foi enxeñeira técnica de obras públicas municipal en data 30 de novembro de 2022 . CVD: aA530dPN0zNtsLTucbrA).*
- Informe técnico de necesidade asinado por quen foi enxeñeira técnica de obras públicas municipal en data 30 de novembro de 2022 CVD: La0ggyKW0WAlaDw7YBpQ).*
- Informe técnico de necesidade asinado polo enxeñeiro de camiños municipal, xefe da sección de servizos en data 8 de xaneiro de 2024. (CVD: YUmcz/R+6vrh11jAAVxH).*
- Notificación de resolución do Presidente da Deputación Provincial de A Coruña relativo a concesión dunha prórroga do prazo de adxudicación ata o 30 de novembro de 2024 para , entre outros, o investimento "Mant.camiños mpais. Parrqs. Bribes, Cecebre e ou", incluídos no POS+ Adicional 2/2022.*
- Prego de cláusulas administrativas (CVD: hmeJilZhYkZnjyCZJQVK).*
- Providencia da alcaldesa.*
- No expediente examinado no momento do seu exame por esta Secretaría:*

7.1.2. Non consta:

- Xustificación dos criterios de solvencia esixidos, se ben, ao tratarse do prego tipo da Deputación Provincial, esta ven determinada por dito prego.*

Deberase incorporarse tamén ao expediente a preceptiva fiscalización da Intervención municipal.

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto, e coa salvedade do sinalado na consideración 7.1.2, infórmase favorablemente o prego- tipo de cláusulas administrativas particulares e o expediente de contratación.

(...)

Visto o "INFORME INTERVENCIÓN REFERENCIA "MANTENIMIENTO DE CAMINOS MUNICIPALES EN LAS PARROQUIAS DE BRIVES, CECEBRE Y OTROS "POS+ ADC2a_2022 A/2024" asinado pola interventora municipal o día 04.06.2024 (CVD: OHIIRIoPp3/O+I6UGOEz) no que, entre outras cousas, di:

(...)

D. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

[X] Fiscalizado con **observacións**:

- **X*.A:** a obra está incluída no POS+ADC 2a/2022 da Deputación Provincial de Coruña e consta no expediente a notificación pola que se concede unha prórroga do prazo de adxudicación ata o 30.11.2024 polo que queda acreditada a existencia de crédito axeitado e suficiente para asumir o orzamento base de licitación (límite máximo de gasto que en virtude do contrato pode comprometer o órgano de contratación, incluído o Imposto sobre o Valor Engadido). Agora ben, visto que o importe e saldo do RC coincide co orzamento base de licitación e tendo en conta que a cláusula 34.3.1 dos PCA prevé que se poida producir unha variación, exclusivamente no número de unidades realmente executadas sobre as previstas nas medicións do proxecto sempre que en global non representen un incremento do gasto superior ao 10 por cento do prezo do contrato inicial, con carácter previo ao acordo de adxudicación debería modificarse crédito na cuantía que corresponda para asumir, de ser o caso, o citado incremento.
- **X*.B:** incumprimento do artigo 116.4.c da LCSP xa que non se xustifica no expediente a elección dos criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato nin as condicións especiais de execución do mesmo. Este incumprimento enténdese como unha observación e non como un reparo porque, ao tratarse dunha obra incluída nun plan provincial, é obrigatorio licitar ao arranxo dos pregos tipo da Deputación Provincial de A Coruña.
- **X*.E:** a adxudicación dos contratos realizarase utilizando unha pluralidade de criterios de adxudicación en base á mellor relación calidade-prezo, a cal, avaliarase conforme criterios económicos e cualitativos. Esta intervención considera que o establecemento do prezo como único criterio de adxudicación non garante o cumprimento dos criterios anteriores polo que se está a incumprir o artigo 145.4 no que respecta á obriga dos órganos de contratación de velar por que se establezan criterios de adxudicación que permitan obter obras, subministracións e servizos de gran calidade que respondan o mellor posible ás súas necesidades. Agora ben, do abano de criterios de adxudicación que permite o prego tipo da Deputación Provincial de A Coruña o criterio

do prezo é o que máis se axusta ás exixencias do artigo 145.5 da LCSP.

- [X] Fiscalizado con **reparos** (terán carácter suspensivo a partir de fase de adxudicación (D), art. 216.2.c TRLFL)
- **X*.C:** incumprimento do artigo 233 LCSP xa que non se xustifica no expediente que o proxecto de obra cumpre có contido regulado no citado artigo.
 - **X*.D:** incumprimento de artigo 126 LCSP xa que non se xustifica no expediente que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificadas á apertura da contratación pública á competencia”.

Tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 584/2024, do 7 de maio, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdeC ao núm. 2022/C003/000021 relativo ás obras de “Mantenimiento de caminos municipales en las parroquias de Bribes, Cecebre y otros” incluída no Plan provincial de cooperación ás obras e servizos de competencia municipal (Plan único de concellos) “POS + Adicional 2/2022”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado cun único criterio de adxudicación (o factor prezo), cun prazo de duración de 2 meses contado a partir da data da firma da acta de comprobación do replanteo, un valor estimado de 415.747,06 euros e un orzamento base de licitación de 457.321,77 euros (ive incluído), 377.951,88 euros (sen ive).

Segundo.- Aprobar prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: hmeJilZhYkZnjyCZJQVK) que se achega a esta proposta.

Terceiro.- Aprobar o gasto polo importe de 457.321,77 euros con cargo á aplicación orzamentaria 2024 454 61900.

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto.- De conformidade co establecido no artigo 326 e Disposición Adicional Segunda da Lei 9/2017 do 8 de novembro, de contratos do sector público, a Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, estará formada polos seguintes membros:

- Presidenta: -O concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Innovación Tecnolóxica e Seguridade Cidadá, don Daniel Mallo Castro e, como suplente, o concelleiro delegado da Área de Cultura, Deportes e Xuventude, don David López Saborido.
- Vogais: - A secretaria xeral da Corporación, dona Pilar María Pastor Novo e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.
- A interventora municipal, dona Lucía Mata Rodríguez e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.
- A técnica de xestión de Administración xeral, dona Verónica María Otero López.
- O arquitecto municipal, don Agustín Barca Cotelo.



Secretaria: A auxiliar administrativa adscrita ao departamento de Secretaría, dona M^a del Juncal Capín Fonseca e, como suplente, o técnico de administración xeral adscrito á Área de Urbanismo, don Fernando Manuel Garrido Negreira.

Sexto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS) DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS MUNICIPALES EN LAS PARROQUIAS DE BRIBES, CECEBRE Y OTROS, COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES. EXPEDIENTE TEDEC 2022/C003/000021.

I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1) OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO

1.1) Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008 .

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

1.2) Delimitación del contrato.

A los efectos del presente pliego y de la LCSP, al tratarse de un procedimiento simplificado el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, puesto que esta modalidad se aplica a los contratos cuyo valor estimado es inferior a la cantidad que figura en el art 159 de la LCSP, en relación con el art 20 de la citada norma. En este sentido en los epígrafes 4 y 4.BIS del cuadro de características se indica el valor estimado del contrato.

1.3) Carácter transversal de los criterios sociales y medioambientales

De conformidad con lo establecido en el art 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución , y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental (adopción de medidas medioambientales y ecológicas), etc...

1.4) Principios.

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

2) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 3 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3) FINANCIACIÓN.

3.1. Obras de carácter anual:

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego).

3.2. Obras de carácter plurianual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el epígrafe 3.B y con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego). En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

4) REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1. Obras de carácter anual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

4.2. Obras de carácter plurianual:

Si el contrato tuviese carácter plurianual, previa justificación en el expediente, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto a que se refieren los art. 4 y 5 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y art. 103 LCSP, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el veinte por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, y con arreglo a la fórmula que se indica en el epígrafe 17 del cuadro de características (Anexo I del presente pliego).

En consecuencia el primer veinte por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedan excluidos de la revisión.

5) PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

5.2.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.3.- Plazos parciales.- Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

5.4.- Reajuste de anualidades.- La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6) APTITUD PARA CONTRATAR.

6.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

- 1.- Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP)
- 2.- No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP,
- 3.- Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente y art 77).

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6.2 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.3 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

Para concurrir a la presente licitación se requiere disponer de la clasificación o de la solvencia que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula.

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

7.1. Clasificación.

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 77.1 a) LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 7 del cuadro de características del contrato, caso de empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico

Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En consecuencia los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica.

7.2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica requerida a empresas españolas y extranjeras no comunitarias, cuando no sea exigible la clasificación; a empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

7.2.1 Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del presente pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1. Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el Anexo I, epígrafe 8.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económico y financiera a que se refiere el apartado 7.2.1.a), y la acreditación de la solvencia técnica a que se refiere el apartado 7.2.1.b).

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

7.2.1 a. Solvencia económica y financiera

7.2.1.a.1 Medios

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato. Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

7.2.1.a.2. Acreditación documental

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

- a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.2.1.a.3 Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

7.2.1.b. Solvencia técnica

7.2.1.b.1. Regla general.

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

- b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma
- d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

7.2.1.b. 2. Regla específica para las empresas de nueva creación:

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

7.3 El valor estimado.

A efectos de cálculo de solvencia es el que se indica en el epígrafe 4 del cuadro de características

8) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

II.- ADJUDICACIÓN

9) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto **simplificado (mediante la aplicación de fórmulas)**

10) ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE.

10.1. Contrato no sujeto a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se publicará en el perfil de contratante (art. 1 LCSP), integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

10.2. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características del contrato.

11) PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

11.1. Contratación y licitación electrónica.

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características, en la dirección electrónica que figura en el cuadro de características del presente pliego, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

11.1.A) Contratos no sujetos a regulación armonizada (art. 20 LCSP)

11.1.A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los **veinte** días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 159 LCSP), en un sobre o archivo electrónico cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

11.1.A.2.) **De conformidad con lo dispuesto en el art 159.5 LCSP no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.(TRAMITACIÓN URGENTE**

11.1.A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

11.2. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA PREVIA EN REGISTRO DE LICITADORES

De conformidad con lo dispuesto en art 159.4 LCSP "todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

12) PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.

Se presentará en un sobre o archivo electrónico denominado

-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C

12.C. SOBRE C: "Oferta económica y referencias valorables automáticamente"

Contendrá la proposición económica y referencias valorables automáticamente formulada estrictamente conforme al modelo que figura como anexo II de este Pliego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

12.C.1.- Oferta económica:

Apartados variables en función de su exigencia en el presente contrato:

12.C.2.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras

12.C.3.- Plan de igualdad

13) FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente .

14) GARANTÍA PROVISIONAL.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 159 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15) APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o telemática

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico conteniendo las referencias técnicas, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art 159, 146 y ss LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

15.1 Apertura y valoración de las ofertas.

Única Fase: Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática en función de los criterios de aplicables en el presente contrato

- Oferta económica

Para su desarrollo y aplicación se tendrán en cuenta las normas recogidas en el Anexo IV.

Procedimiento:

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del archivo o sobre electrónico C (ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática). Se celebrará en el lugar y día que se señale en el perfil de contratante.

El Presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

15.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación cuando no exista

alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

15.3.- Criterios de valoración:

La adjudicación del contrato se realizará utilizando criterios de apreciación automática o mediante fórmulas en base a la mejor relación calidad-precio.

15.4.- Ofertas anormalmente bajas.

15.4.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente de que la proposición no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art 149 LCSP) les notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos con el fin de que emitan el correspondiente informe.

15.4.2.- Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 4% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 4%
- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormalmente bajos si es inferior a otra en más de un 3%
- Número de ofertas: 3. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 2% de esta media. En todo caso, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior al promedio de todas en más de un 6,67% de esta. En cualquier caso, se considerarán ofertas anormalmente bajas todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 2%
- Número de ofertas: 4 o más. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 1% de esta media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de esta, se calculará un nuevo promedio solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

15.4.3 Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma :

- Justificación de los precios ofertados
- Volumen de obra
- Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
- d) Respecto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

15.4.4 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados:

Materiales

A.1 Compra

- Carta de compromiso de los proveedores
- Precios unitarios detallados

A.2 Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición de canteras, almacén o similares)

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público

Maquinaria

B.1 Alquiler y/o contratación

- Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios

B.2 Medios propios

- Relación detallada de la maquinaria

Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico

2. Volumen de Obra:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anomalía la relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar cómo incide esta relación en los precios ofertados.

3. Relación entre coste laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y Boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral fijo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación y declaración del volumen de obra contratada

4. Cumplimiento Obligaciones Salariales.

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de obligaciones salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos

5. Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

15.5 Criterios de desempate

En caso de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que habían empatado cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De acuerdo con la Disposición Adicional primera del Real Decreto 20/2020 de 29 de mayo, por lo que se aprueba el ingreso mínimo vital, en la que se establece que la condición de figurar cómo beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 la) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de persistir el empate tendrán preferencia las empresas que tengan un mayor porcentaje de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación.

Para estos efectos deberán presentar la documentación acreditativa.

El sorteo en caso de que los anteriores criterios no diera lugar a desempate.

15.6 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de pliegos, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc.) faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 12.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP, no obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

15.7. Designación de director de obra:

En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

De igual manera se actuará para la designación de coordinación de seguridad y salud y aquellos contratos conexos que fueran necesarios para la ejecución de las obras.

16) ADJUDICACIÓN

16.1. Requerimiento de documentación al licitador que hubiera presentado la mejor oferta

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación y comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que:

- 1.- La empresa está debidamente constituida
- 2.- El firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta
- 3.- Ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- 4.- No está incurso en ninguna prohibición para contratar

Se requerirá a la empresa que hubiera obtenido la mejor puntuación para que, mediante comunicación electrónica, dentro del plazo de **7 días** hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica:

16.1.1.- Garantías:

- Garantía definitiva: El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe del precio final del contrato, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP.
- Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, siendo por tanto en estos casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el impuesto sobre el Valor Añadido

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

16.1.2.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			

2.3.MEDIOS AUXILIARES			

A estos efectos la acreditación podrá realizarse, acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:
Medios personales:

- A) Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras
B) Nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o Relación Nominal de Trabajadores (RNT)

Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
 - De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
 - Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.
 - No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera fehaciente la titularidad o disponibilidad de dichos medios materiales para la obra objeto del presente contrato

16.1.3.- Estabilidad en el empleo (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):

Acreditación documental de los requisitos exigidos en la cláusula 12.C.2

- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) que componen la plantilla de la empresa
- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla,
- Del número de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla
- Del número de trabajadores que hayan sido contratados en los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación y que procedieran de situación de desempleo con una antigüedad mínima de 1 año en el Servicio Público de Empleo

16.1.4.- Plan de igualdad (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):

Documento acreditativo de la aprobación del Plan de igualdad y solicitud de inscripción en el correspondiente registro, en su caso.

16.1.5.- En los supuestos previstos en las cláusula 12 justificación de que la empresa cuenta en su plantilla con los trabajadores con discapacidad declarados, contratación de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación

16.1.6.- Ratificación de los compromisos indicados en la cláusula 12.A.2 y en su caso del personal a subcontratar

16.1.7.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

16.1.8 Índice de documentos presentados

16.2 Consecuencias de la no presentación o presentación inadecuada de la documentación

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art.71, 72, 73 LCSP

16.3 Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.4 Notificación

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

16.5 Empresas no comunitarias

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18) ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

18.1.- Comprobación del replanteo

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, después de la notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir a este y suscribir el correspondiente acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiera, sin causa justificada, al acto de Comprobación de replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

18.2.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el programa de trabajo, el Plan de seguridad y salud, el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra que se ha realizar.

La aprobación del Plan de seguridad y salud, corresponderá al presidente de la Corporación luego del informe previo del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al presidente de la Corporación a aprobación del Plan de residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el presidente de la Corporación, a propuesta del técnico director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

18.3.- Comienzo de las obras y comunicación de la apertura del centro de trabajo

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al inicio de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

18.4.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este punto explícitamente en el acta redactada, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

19) CARTELES Y SEÑALES

19.1.- En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar, por su cuenta, un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la administración provincial (anexo I.20 "cuadro de características"). Este cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante el plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido este plazo el contratista deberá retirar, por su cuenta, el cartel.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar, por su cuenta, las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el código de la circulación y normativa de prevención de riesgos laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde lo comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta cláusula.

19.2.- Fotografías

El adjudicatario deberá acompañar la cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso a firma del director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del acta de recepción el adjudicatario deberá entregar a la administración en formato digital, acompañado de breve memoria explicativa firmada electrónicamente, el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizar la administración libremente y sin limitación temporal.

20) OCUPACIÓN DE TERRENOS

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

21) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

21.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

21.2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación del técnico-director, en los términos y formas que este señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el técnico-director no acepta los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

21.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar a aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la administración hubieran examinado o hubieran reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que sean incluidos estos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

21.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierten vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el técnico-director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

21.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina o sufriera deterioros graves, incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y pérdidas que se manifiesten durante el plazo de quince años contados desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante este plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la data de recepción de la obra sin reservas o desde su enmienda.

Transcurrido este plazo sin que se manifieste ningún daño o pérdida, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

22) DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

La dirección e inspección de las obras corresponde a su técnico-director (director de obra y en su caso director de ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de ordenación de la edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el libro de órdenes, que llevará por medios o formato electrónico, o si no es posible en formato papel.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra".

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar las citadas funciones a los técnicos de la Corporación.

23) NORMATIVA LABORAL, PROTECCIÓN DE DATOS IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad y higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución, y su incumplimiento se considerará incumplimiento de deber esencial y causa de resolución de contrato (art. 12.8 Ley 2/2014)

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la administración, el director de obra o el órgano de Contratación. En todo caso, el contratista y la administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario está obligado a cumplir en todas las fases de desarrollo del contrato, en su terminación y con posterioridad a la misma, la normativa sobre protección de datos de carácter personal, siendo responsable de cualquier infracción de la misma, de conformidad con el dispuesto en la Ley 9/2017 en su redacción dada por la Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre .

24) PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentar al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de los deberes derivados de la citada normativa.

25) RESPONSABILIDAD. DAÑOS

Será por cuenta del contratista a responsabilidad derivada de todos los daños, pérdidas y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados la terceras personas por su personal, su maquinaria o a consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que expire el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y prerdas sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración, esta será responsable dentro de los límites establecidos en la ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la administración contratante o a terceros a consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

26) GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN

26.1. Almacenaje

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

26.2.Custodia y conservación

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho la indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, su mantenimiento

hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente pliego, asumiendo los gastos que de eso se deriven

27) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y SOCIAL .

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias las siguientes condiciones de ejecución :

El operador económico que resulte adjudicatario podrá optar por llevar a cabo durante la ejecución del contrato, por lo menos una de las condiciones de ejecución que se detallan a continuación :

1) Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, se establece como condición especial de ejecución que el operador económico que resulte adjudicatario deberá contratar, para adscribir a la ejecución del contrato con una dedicación mínima del 50%, a una persona de los siguientes colectivos a elección del adjudicatario:

- una mujer trabajadora demandante de empleo
- una persona desempleada de larga duración; para estos efectos se entenderá por persona desempleada de larga duración aquella de 50 o más años de edad, que en la fecha de su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social esté sin trabajo y acredite un período de inscripción como desempleada en el Servicio Público de Empleo de, por lo menos, doce meses durante los dieciocho meses anteriores a su contratación
- una persona joven, menor de 30 años, en situación de desempleo, siempre y cuando se encuentre en situación de desempleo al menos en los tres meses anteriores a fecha de la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación.

2) Con el fin de favorecer la formación en el lugar de trabajo, el operador económico que resulte adjudicatario deberá realizar, durante el período de ejecución de este contrato, por lo menos un curso de formación destinado al personal de la empresa, con una duración mínima de 8 horas en materia de capacitación laboral de carácter técnico (operador de maquinaria, albañilería, fontanería, electricidad, carpintería, montaje de andamios, instaladores, pintura, hormigonado, mantenimiento de carreteras, movimiento de tierras, explanaciones, asfaltados, etc).

3) Con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, el operador económico que resulte adjudicatario deberá establecer un programa de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas integradas en la empresa.

Se podrán imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establecieron conforme el apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de esta condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial, y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar.

28) TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención de la licencia de obras o impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones, de proceder, y el abono de cualquier tributo relacionado con el establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste ninguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante estos organismos y pago de las tasas correspondientes.

29) CONTROL DE CALIDAD

La administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes. La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control serán por cuenta de la administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse, en todo caso, junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En caso de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que los ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar si se corrigieron los defectos observados, este coste será asumido por el contratista, a lo que se le descontará este importe en la última certificación o liquidación.

30) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

30.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad. De acuerdo con el dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura: Una vez expedida la certificación de obra, este documento deberá presentarlo el director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá emitir y presentar la factura correspondiente y el resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de este deber formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento del deber; no obstante, si la documentación presentada adolece de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, por lo que no se iniciará el plazo señalado hasta que los documentos se presenten de nuevo en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) debidamente corregidos.

El contratista tendrá el deber de presentar la factura electrónica, que contendrá certificación de las obras realizadas, en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) a los efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quién corresponda su tramitación.

En la epígrafe 21 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de Contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocido el deber de pago, la administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aun en caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el presupuesto a dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

30.2.- Si la Administración demorara el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de este plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales art. 198 LCSP

No obstante el indicado en el apartado anterior, en caso de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no advirtiera en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito su existencia, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se emenden los defectos que contuviera la certificación, computándose, por lo tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación enmendada.

De igual modo si la factura contiene algún error u omisión o esta no se presentó a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se enmienden los defectos que contenga la factura o hasta que se presente esta en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

30.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en caso de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, le deberá comunicar a la administración con un mes de antelación tal circunstancia, a los efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de esta suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

30.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que a consecuencia de eso se originen, si la demora de la administración es superior a seis meses. (Art. 198.6 LCSP)

30.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

31) ABONO DE LA OBRA EJECUTADA

31.1. Mediciones.- La Dirección facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de prescripciones técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características tengan que quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, con el fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

La falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la administración sobre lo particular.

31.2.- Relaciones valoradas.- La Dirección facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

31.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base a relación valorada y las tramitará la Dirección facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan, luego de la audiencia previa al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se puedan reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro del primeros diez días del mes siguiente al período que corresponda, el fin de garantizar su pronto pago, especialmente en períodos de cierre de ejercicio.

31.4.- Pagos

31.4.1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia o órgano competente de la Corporación. Asimismo, se aportarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista cumplió las condiciones establecidas en las cláusulas 23 , 24, 27 y 35.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación, en el período comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra .

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente, en el período comprendido entre los días 1 y 10 de cada mes.

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en la epígrafe 21 del anexo I del presente pliego, y aquellos otros que resulten de aplicación conforme la Resolución de Presidencia nº 2017/ 41284 , y que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.dacoruna.gal/files/6815/1445/4566/3149284.pdf>

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer de ninguna forma a aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cuanto a los plazos y trámites se estará al dispuesto en el artículo 198 LCSP.

31.4.2. Abono a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abono a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra luego de la autorización previa del órgano de Contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de estos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que sean recibidos cómo útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para eso.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este plan lo elaborará la dirección de obra acompañándolo con la relación valorada.
- e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con dispuesto en el 31.4.4 de este pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. Para efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tiene la reglamentaria descomposición de precios y no figura en el proyecto el coste inicial este lo fijará Dirección de la obra, y no podrá exceder el 50 por 100 del precio de la unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

31.4.3. Abono a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abono a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del impuesto sobre sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuáles se haga necesaria la utilización de aquellos.
- c) El cálculo de la cantidad que se ha abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
- d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con el previsto en el 31.4.4 de este pliego.

2. Cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará al dispuesto en el apartado 31.4.2.

31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar este abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con el establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

31.5.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la administración, podrán ceder este conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la administración, será requisito imprescindible su notificación irrefutable del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se produjo cuando se consignó mediante diligencia en el documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de registro de transmisiones de certificaciones.

Una vez que la administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago tendrá que ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista suministrarán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la administración. En todo caso, la administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

32) PRÓRROGAS

Si el retraso en la ejecución de las obras fuera producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado, el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

33) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la administración.

Cuando el contratista por causas imputables a él, incurriera en demora respecto del cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

La administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto del incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34) MODIFICACIONES DE OBRAS

34.1. Supuestos

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se prevea en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP.

34.2.- En ningún caso el técnico director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del presupuesto reformado resultante, en su caso, a consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos fueron preparados por un tercero ajeno al órgano de Contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de Contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con lo señalado en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

34.3. No tendrán la consideración de modificaciones (ART 242.4 LCSP)

34.3.1. El exceso de mediciones

Entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Este exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

34.3.2. La inclusión de precios nuevos

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

1. no supongan incremento del precio global del contrato
2. ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento de su presupuesto primitivo.

34.4 La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de añadir prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato con el fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en su documentación preparatoria, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

34.5. En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como lo de proporcionalidad.

34.6. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato

34.6.1. Límite cuantitativo. El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes:

34.6.2. Condiciones .La modificación versará sobre los aspectos que se especifican en el anexo VI, relativo a modificaciones del contrato previstas, donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca el contenido con detalle suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de esta por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva.

El procedimiento que habrá que seguir para realizar la modificación será el siguiente:

1. Propuesta motivada del redactor del proyecto, o en su caso del director .
2. Autorización del órgano de Contratación.
3. Redacción del proyecto. Audiencia, en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días.
4. Informe de Secretaría (o Asesoría jurídica en municipios, título X Ley 7/85, de bases de régimen local)
5. Fiscalización por Intervención.
6. Existencia de crédito adecuado y suficiente.
7. Aprobación por el órgano de Contratación.
8. Formalización en documento administrativo de la modificación.

34.6.3. Imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2

34.6.4. No alteración de la naturaleza global

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera este si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

34.7. MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN

Las modificaciones no previstas en el presente pliego, o que estando previstas, no se ajusten al establecido en el art. 205 LCSP solo podrán realizarse cuando la modificaciones en cuestión cumplan los siguientes requisitos:

34.7.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista son los siguientes

34.7.1.A) Cuando sea necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes

34.7.A.1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico

Por ejemplo que se obligara al órgano de Contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de Contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

34.7.1.a.2.º Modificación cuantitativa

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1. B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que había tenido lugar a licitación del contrato

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

34.7.1. B.1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no pudiera prever.

34.7.1. B. 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

34.7.1. B. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1. C) Cuando las modificaciones no sean sustanciales

En este caso se tendrá que justificar especialmente su necesidad, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquiera caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

34.7.1. C.1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de figurar en el procedimiento de contratación inicial, permitirían la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o atraerían a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigía en el procedimiento de licitación original.

34.7.1. C.2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, a consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

34.7.1. C.3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial de este, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

(ii) Las obras, objeto de modificación estén dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se iniciara la tramitación del expediente de contratación.

34.7.2) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

34.8. Obligatoriedad.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. (ART 206).

Cuando de acuerdo con el dispuesto en el apartado anterior a modificación no resulte obligatoria para el contratista esta solo será acordada por el órgano de Contratación previa conformidad por escrito de este, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con el establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

34.9 REGLA ESPECIFICA EN ESTE CONTRATO DE OBRAS

34.9.1 En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar ninguna indemnización.

34.9.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación.

Los precios aplicables a estas serán fijados por la administración, luego de la audiencia previa del contratista por el plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no acepte los precios fijados, el órgano de Contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que fijara, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme el artículo 211 de esta ley.

34.9.3. Modificación que contemple unidades de obra que tengan quien quedar posterior y definitivamente ocultas

Antes de efectuar su medición parcial deberá comunicarse a la Intervención de la administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a este acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y eso, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con el dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. LCSP.

34.10. Tramitación

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta ley, solicitará del órgano de Contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

34.11. Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y eso ocasione graves perjuicios para lo interés público.

El órgano de Contratación podrá acordar que continúen provisionalmente estas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que

1. El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
2. Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras que se van a realizar y la justificación de que la modificación está en uno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203.

- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de Contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no tengan que quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente ley con la siguiente singularidad:

34.12. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, esta solo será acordada por el órgano de Contratación previa conformidad por escrito de él, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con el establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

34.13 Reajuste de garantía.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato aumente su precio, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de este plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los ayuntamientos e incluidas en planes provinciales se estará, además, al dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

35) CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS

35.1. Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados desde la autorización expresa por el órgano de Contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de este plazo dará lugar a la resolución del contrato.

35.2. Subcontratación

35.2.1 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- la parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- justificará suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que este no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tenga la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán el deber de comunicar los subcontratos que no se ajusten al indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en ella o por referirse la partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se cursó la notificación y aportadas las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubieran sido autorizados

expresamente, siempre que la administración no notificara dentro de este plazo su oposición a estos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas fueran identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

35.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

A infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras las dispuestas en esta ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se prevea en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

35.2.3. Deberes

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración, con arreglo estricto al presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de los deberes en materia ambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertar el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán, en todo caso, naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la administración contratante por los deberes contraídos con ellos por el contratista a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real decreto 1109/2007 de 24 de agosto por lo que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

35.3. Deber de cumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y conforme las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

35.4. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

La administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de Contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en ellos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán acercar la solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagados a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en el que le sea de aplicación. Estos deberes se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el

ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

35.5. Ejecución directa por el contratista principal de tareas críticas, que no podrán ser objeto de subcontratación.

De conformidad con el dispuesto en el art. 215.2, y) en el anexo VIII del presente pliego se determinan las tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación y que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

36) RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL

El contratista comunicará por escrito al facultativo director de la obra a fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en este acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en vídeo de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.3.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule los alegatos que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de Contratación.

Del resultado de la recepción se redactará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no estén en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y su director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido este plazo el contratista no lo efectuó, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de Contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo establecido en la ley. En cuanto al plazo de los intereses de mora se estará al establecido en la cláusula 30.2 de este pliego.

Obras contratadas por los Ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el ayuntamiento contratante.

37) PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía tendrá una duración de un año contados desde la recepción de las obras

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guardia y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del técnico-director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deterioran por incumplimiento de este deber, los trabajos necesarios para su reparación los ejecutará la administración contratante, por cuenta del contratista.

38) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

A) Obras contratadas por la Diputación

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o la instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), devolviéndose o cancelándose la garantía y liquidándose, en su caso, los deberes pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se deban a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo dictará las oportunas instrucciones al

contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para eso durante lo cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir ninguna cantidad por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en caso de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de Contratación podrá ordenar su ejecución a otra empresa, corriendo por cuenta del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de estos gastos por la vía de apremio.

B) Obras contratadas por los Ayuntamientos

B.1) Será de aplicación el establecido en el apartado La de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

39) CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán las establecidas en los artículos 211 LCSP, con los efectos dispuestos en el artículo 212,213 y 246. LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en las cláusulas 12, 18, 23, 27 y 35 del presente pliego.

40) RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de esta jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROYECTO	MANTENIMIENTO DE CAMINOS MUNICIPALES EN LAS PARROQUIAS DE BRIBES, CECEBRE Y OTROS	
	Vocabulario común de contratos (CPV)	45.23 Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos. - 45233220-7 Trabajos de pavimentación de carreteras
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	A.-Obras anuales Base imponible 377.951,88 € Importe IVA 79.369,89 Total 457.321,77	457.321,77 Euros (IVA INCLUIDO)
4. VALOR ESTIMADO	Base imponible: 377.951,88 € 10% (modificaciones previstas de proyecto): 37.795,18 € Total VALOR ESTIMADO 415.747,06 €	
4.BIS. REGULACION ARMONIZADA	Contrato NO sujeto a regulación armonizada	
5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2024 414 61900	
6. PLAZO DE EJECUCIÓN	2 MESES, contado a partir de la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo. No se aplicará en ningún caso la reducción del plazo como criterio de valoración	
7. CLASIFICACIÓN	NO se exige	

EXIGIDA	
8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.	<ul style="list-style-type: none"> • GRUPO G, Viales y pistas • SUBGRUPO 6, Obras viales sin cualificación específica. • CATEGORIA 3, si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros.
9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es
10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	A) Tramitación ordinaria: 15 días (Cláusula 11)
11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	NO SE EXIGE
12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No se establece
13. CONDICIONES DE EJECUCIÓN	Ver cláusula 27
14. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web Diputación: www.dacoruna.gal Dirección página web ayuntamiento: www.cambre.es
15. GARANTÍA DEFINITIVA	5 % del precio final ofertado, IVA excluido.
16. TASAS DEL CONTRATO	-
17. REVISIÓN DE PRECIOS	NO PROCEDE.
18. CONTROL DE CALIDAD	Los gastos los asume la Administración
19. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA	NO SE EXIGE. No obstante la Administración a fin de garantizar una mayor información a las empresas podrá publicar anuncios en medios de comunicación, corriendo en su caso la Administración con los gastos.

20. OTROS DATOS:

INFORMACIÓN

TELÉFONO: 981613128
CORREO ELECTRÓNICO: contratacion@cambre.org

21. DATOS DE LA FACTURA

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO	ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE CAMBRE NIF: P-1501700G
ÓRGANO DECISORIO / GESTOR	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE CÓDIGO: LA0004868
IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE	INTERVENCIÓN CÓDIGO: GE0002418



IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA

CONCEJALÍA DE HACIENDA
CÓDIGO: LA0004869

22. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y PLIEGO : Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____
con domicilio en el municipio de
calle _____
nº _____ provincia ----- país.....
teléfono _____
con D.N.I./NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº _____
actuando en nombre propio (o en representación de _____

D.N.I. o N.I.F. Nº _____
y con domicilio en el municipio de _____
calle _____
nº _____, provincia....., país.....
teléfono _____

Toma parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de _____
y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

2º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

a) ___ No concurre con empresas vinculadas.

b) ___ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación
NIF

4º.- Precio

Ofrece el siguiente precio (DATOS SOLO EN NÚMEROS, NO EN LETRA):

A) Precio sin IVA..... Euros).

B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Porcentaje :..... %. Importe..... euros

C) TOTAL (A+ B).....EUROS

5º.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras

Declara responsablemente que en la fecha de publicación de la licitación:

5.1.- El número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla es de ___ personas y, de estas, el número de personas directamente relacionadas con la ejecución de obras en general es de _____ personas

5.2.- El número particular de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la plataforma es de ___ personas¹, lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) en plantilla.

5.3.- El número particular de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de ___ mujeres, lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras fijas en plantilla.

5.4.- El número de trabajadores que hayan sido contratados en los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación y que procedieran de situación de desempleo con una antigüedad mínima de 1 año en el Servicio Público de Empleo, es de ----, lo que representa un -----% sobre la plantilla global de la empresa.

- Aplicable en el presente contrato ²
- No aplicable en el presente contrato³

6º.- PLAN DE IGUALDAD (márquese lo que proceda)

La empresa tiene implantado un plan de igualdad	
La empresa no tiene implantado un plan de igualdad	

- Aplicable en el presente contrato ⁴
- No aplicable en el presente contrato⁵

7º.- Que tiene previsto subcontratar las siguientes unidades de obra por el importe que se indica:

UNIDADES O PARTES DE OBRA A SUBCONTRATAR	IMPORTE IVA INCLUIDO	NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL DEL SUBCONTRATISTA
TOTAL		

9. DECLARA RESPONSABLEMENTE :

1º Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta;

¹ Se indicará el mayor número de personas con contrato fijo, por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla de los últimos 12 meses.

² Dato a cumplimentar por la Administración

³ Dato a cumplimentar por la Administración

⁴ Dato a cumplimentar por la Administración

⁵ Dato a cumplimentar por la Administración

2º Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;

3º Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;

4º Que no esta incurso en prohibición de contratar alguna;

5º De conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP. (Indicar la opción):

5. a. Que no va recurrir a las capacidades de otras entidades

5b.- Que va a recurrir a las capacidades de otras entidades , comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA Administración.

6º Su sometimiento al fuero español (sólo en el caso de Empresas extranjeras)

7º Que se encuentra inscrita en el Registro:

a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público número de inscripción _____

b) Registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia número de inscripción _____

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO

IDENTIFICACIÓN DE ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO (1)

- C. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C)

(1) Indicar sobre C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.

ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Teniendo en cuenta que el presente pliego tiene el carácter de Pliego Tipo que regirá las obras tanto de Diputación como obras de ayuntamientos comprendidas en diversos planes la puntuación que figura en el mismo parte de las siguientes premisas:

De entre los criterios que se indican a continuación se señalará la puntuación mínima y máxima que se otorga.

Cuando un criterio no se valore se indicará esta circunstancia.

1º.- Para cada contrato específico el Órgano de Contratación indicará en este pliego cuál es la puntuación concreta del correspondiente criterio de valoración.

2º En todo caso la puntuación atribuida por todos los criterios considerados deberá estar referida como máximo a 125 puntos y como mínimo a 80 puntos.

FASE II FASE ÚNICA

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS:

II.1. OFERTA ECONOMICA

Oferta Económica:

Puntuación específica para el presente contrato:

100 Puntos

De acuerdo con la fórmula elaborada, a petición de la Diputación Provincial de A Coruña, por la Facultad de Matemáticas de la USC y cuyo desglose, explicación de la fórmula y aplicación para su conocimiento figura en el Anexo VIII y en el siguiente enlace:

<https://www.dacoruna.gal/valoracion/>

II.2 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

II.2.1. Porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa.

Puntuación específica para el presente contrato:

Según la documentación que se incluya en el archivo o sobre electrónico C el licitador, (cláusula 12) se tendrá en cuenta el porcentaje de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa al menos en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la plataforma, en relación con el total de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de la plantilla.

Para valorar este criterio a plantilla deberá estar formada por un mínimo de 5 trabajadores, directamente relacionados con la ejecución de obras en general.

Obtendrá la máxima puntuación a empresa que tenga un porcentaje del 75% o más.

El resto se valorará proporcionalmente, en relación con el 75%

Las empresas que cuenten con un porcentaje menor del 40% de personal fijo no se valorarán

II.2.2. Porcentaje de mujeres en relación con la plantilla global de la empresa

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un porcentaje de **mujeres trabajadoras** con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras fijas de la **plantilla recibirá la puntuación que se indica a continuación:**

- **Empresas de 25 o menos trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa: Obtendrán la máxima puntuación las que cuenten con un porcentaje del 12% o más, el resto se valorarán proporcionalmente**
- **Empresas entre 26 y 100 trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa: Obtendrán la máxima puntuación las empresas que cuenten con un porcentaje del 10% o más, el resto se valorarán proporcionalmente**
- **Empresas de más de 100 trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa: Obtendrán la máxima puntuación las empresas que cuenten con 8% o más, el resto no se puntuarán.**

II.2.3.- Contratación desempleados

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que tenga el mayor porcentaje de trabajadores que hayan sido contratados en los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación y que procedieran de situación de desempleo con una antigüedad mínima de 1 año en el Servicio Público de Empleo conseguirá la máxima puntuación. Los demás porcentajes se valorarán proporcionalmente

II.3 IGUALDAD

Existencia de plan de igualdad en la fecha de publicación de la licitación

Puntuación específica para el presente contrato:

En el caso de que se valore la existencia de un plan de igualdad, la empresa estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante el plazo de ejecución del contrato.

La empresa que cuente con plan de igualdad acreditado o presentado en el registro correspondiente obtendrá la máxima puntuación de este criterio, la empresa que no cuente con plan de igualdad se calificará con 0 puntos.

ANEXO IV.II: CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EL PRESENTE CONTRATO

TIPO DE CRITERIO	DENOMINACIÓN		PUNTUACIÓN ASIGNADA
CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	OFERTA ECONÓMICA		100
	ESTABILIDAD EN EL EMPLEO	Porcentaje de personal fijo en relación con el personal global de la empresa	0
		Porcentaje de mujeres en relación con el personal global de la empresa	0
		Contratación desempleados	0
	IGUALDAD		

ANEXO V: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .

(Cláusula 12 y 16)

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS
Oficiales de 1ª	No se exige	2
Peones	No se exige	2

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
- Extendedora asfáltica.		1 a tiempo parcial	
- Fresadora de pavimento.		1 a tiempo parcial	
-Barredora mecánica.		1 a tiempo parcial	
-Rodillo compactador		1 a tiempo parcial	
- Retro cargadora		1 a tiempo parcial	
2.2. EQUIPOS			

2.3. MEDIOS AUXILIARES			

Los licitadores deberán presentar unicamente la declaración, ajustada al modelo indicado en la cláusula 12.A.2 y el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar este documento , con la documentación justificativa, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 y 12.A.2.

Anexo VI.

ESPECIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .

De acuerdo con lo establecido en el art 204 LCSP podrán ser objeto de modificación,

- 1.-por razones de interés público,
 - 2.- hasta un máximo del 20%,del precio inicial,
- las siguientes unidades de obra:

Unidad de obra modificable	Descripción de la modificación	Cuantificación estimada

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

**Anexo VII
SIN CONTENIDO**

Anexo VIII



Convenio de Investigación da Deputación da Coruña co Departamento de Matemática Aplicada da Universidade de Santiago de Compostela⁶

FÓRMULA XERAL DE VALORACIÓN DE OFERTAS EN CONTRATOS E CONCURSOS 2018

1. Notacións

- P : prezo de licitación,
- Pe : prezo de licitación,
- n : Número de ofertas,
- O_1, O_2, \dots, O_n : valor das n ofertas,
- R_1, R_2, \dots, R_n : redución de prazos das n empresas (en días naturais),

- O_m : media das ofertas presentadas ($O_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n O_i$),

- R_m : media das reducións de prazos presentadas ($R_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n R_i$),

- R_{max}, R_{min} : redución de prazos máxima e mínima,

- B_1, B_2, \dots, B_n : baixas absolutas ($B_i = P - O_i, i = 1, \dots, n$),

- B_m : baixa porcentual media ($B_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n B_i = P - O_m$),

- b_1, b_2, \dots, b_n : baixas porcentuais con respecto a P ($b_i = \frac{B_i}{P} 100, i = 1, \dots, n$),

- b_{max}, b_{min} : baixas porcentuais máxima e mínima,

- b_m : baixa porcentual media ($b_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n b_i = \frac{B_m}{P} 100$),

- V_{max} : máxima valoración posible,

- W_{max} : máxima valoración de acordo coas ofertas presentadas,

⁶ Investigadores

Juan M. Vialño Rey – Catedrático de Matemática Aplicada - USC

José R. Fernández García – Profesor Titular de Matemática Aplicada - UVigo

- $V_{r_{max}}$: máxima valoración de acordo coas reducións de prazos presentadas,
- V_i : valoración económica da oferta i -ésima entre 0 e W_{max} , $i = 1, \dots, n$,
- V_{r_i} : valoración da redución de prazos i -ésima entre 0 e $V_{r_{max}}$, $i = 1, \dots, n$.

Nota.- Dado que as baixas negativas corresponderían a ofertas superiores ao prezo de licitación (e, polo tanto, non admisibles), suponse que as baixas b_i son iguais ou maiores que cero. Igualmente, como as reducións de prazos negativas corresponderían a prazos superiores ao prazo de execución do contrato ou concurso (e, polo tanto, non admisibles), suponse que as reducións de prazos R_i son iguais ou maiores que cero e menores que o prazo de execución Pe .

2. Algoritmo de valoración económica de ofertas

2.1. Valoración máxima inicial de acordo coa baixa máxima

- Se $b_{max} < 15$ entón $W_{max} = 0,7V_{max} \frac{b_{max}}{15}$.
- Se $15 \leq b_{max} < 25$ entón $W_{max} = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_{max} - 15}{10}$.
- Se $b_{max} \geq 25$ entón $W_{max} = V_{max}$.

2.2. Valoración económica entre 0 e W_{max}

A puntuación V_i da oferta i -ésima calcúlase, en función da baixa máxima, por interpolación a cachos do xeito seguinte (véxanse as Figuras 1 a 3):

- Se $b_{max} \leq 10^{-6}$ entón $V_i = 0$.
- Se $10^{-6} \leq b_{max} < 15$ entón $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$.
- Se $15 \leq b_{max} < 25$ entón
 1. Se $b_i \leq 15$ entón $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$,
 2. Se $b_i > 15$ entón $V_i = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_i - 15}{10}$.
- Se $b_{max} > 25$ entón

1. Se $b_i \leq 15$ entón $V_i = 0,7V_{\max} \frac{b_i}{15}$,
2. Se $b_i > 15$ entón $V_i = 0,7V_{\max} + 0,3V_{\max} \frac{b_i - 15}{b_{\max} - 15}$.

Nótese que a puntuación máxima V_{\max} só se atinxe se a baixa máxima (b_{\max}) é igual ou superior ao 25% e que, cunha baixa do 15%, sempre se obtén o 70% da valoración máxima.

Nota. - No caso particular en que todas as ofertas son iguais ao prezo de licitación tense $b_1 = b_2 = \dots = b_n = b_m = b_{\max} = 0$ polo que as valoracións anteriores non son válidas (téñense divisións por cero). Neste caso, acordamos outorgar a todas elas unha puntuación nula ($V_i = 0$). Na práctica, esta situación tamén se produce cando as baixas son todas moi pequenas aínda que non sexan exactamente cero. Por eso, propoñemos dar unha puntuación nula a tódalas ofertas sempre que $b_{\max} \leq 10^{-6}$.

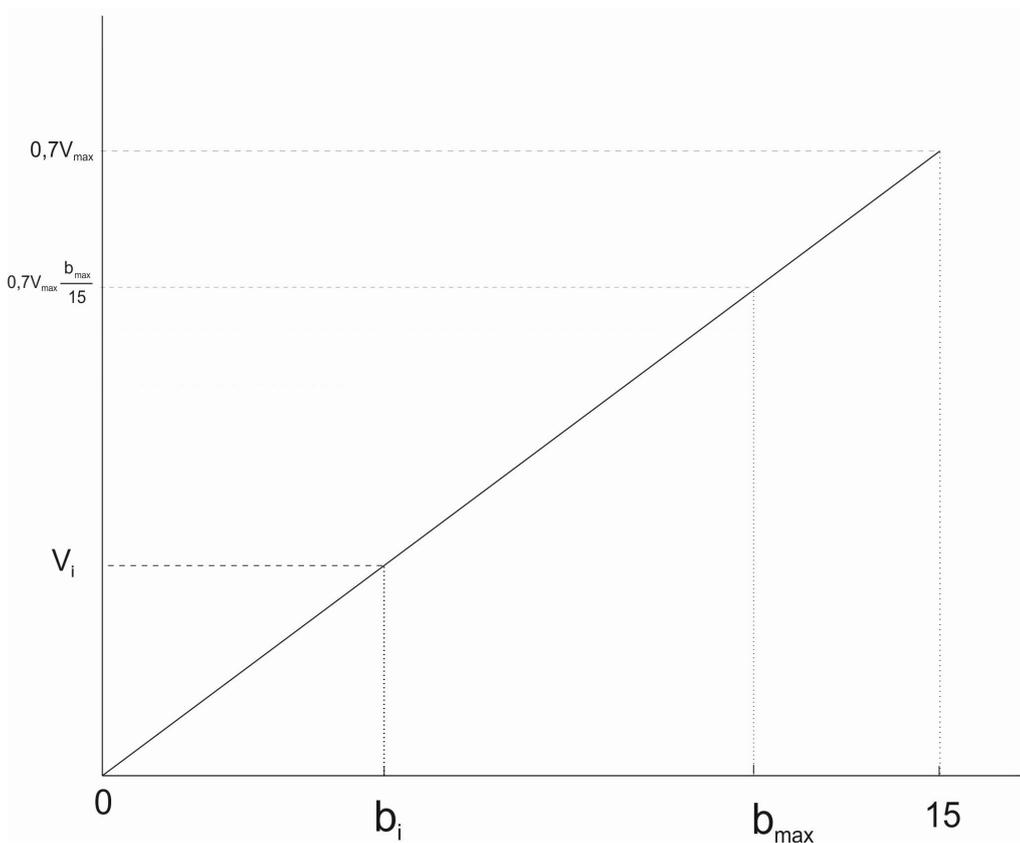


Figura 1: Representación gráfica das puntuacións se $b_{max} < 15$.

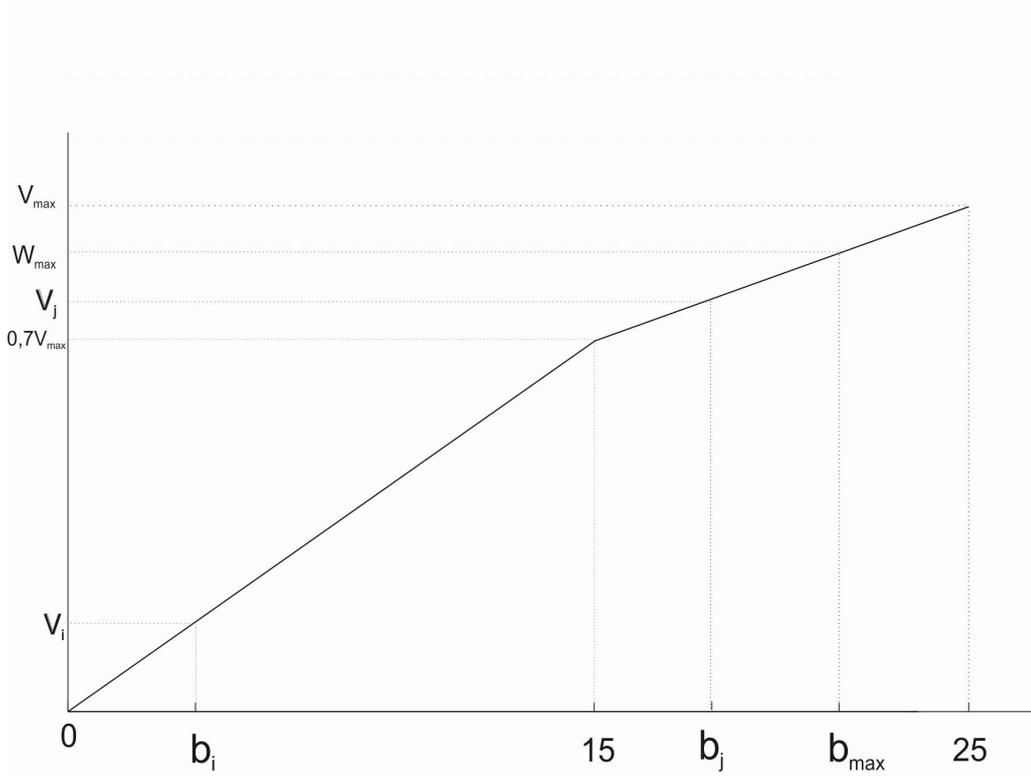


Figura 2: Representación gráfica das puntuacións se $15 \leq b_{max} < 25$.

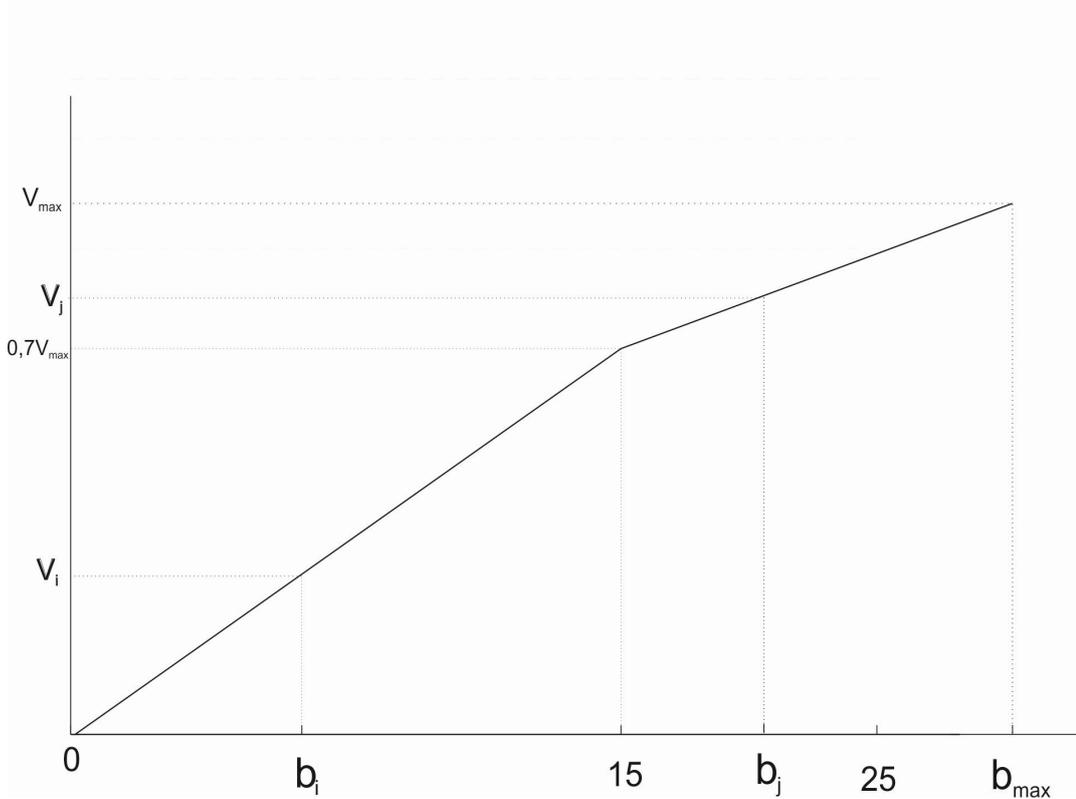


Figura 3: Representación gráfica das puntuacións se $b_{max} \geq 25$.

En este Contrato no será de aplicación la valoración de las reducciones de plazo

Anexo IX

Tareas críticas que obligatoriamente tiene que ejecutar el contratista (art. 215.2 y LCSP y cláusula 35.5 del presente pliego)

No exigible en este contrato”

Non produciéndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 7 de xuño de 2024 (CVD: 3Wei+JxMX6PLyCCX1ZoQ), resultando aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

3.3. PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO ÁS OBRAS DE EXECUCIÓN DO “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN LENDOIRO. A BARCALA. CAMBRE.LOTE 2”, INCLUIDA NO PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN ÁS OBRAS E SERVIZOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE CONCELLOS) “POS + ADICIONAL 2/2022”, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA E MEDIANTE PROCEDIMENTO ABERTO SIMPLIFICADO CUN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (O FACTOR PREZO). EXPEDIENTE NÚM. TEDEC 2023/C003/000010

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local proposta da Alcaldía de data 7 de xuño de 2024 (CVD: 5ubE7ETQMIXkbDVrnJh7), que transcrita di:

“PROPOSTA DA ALCALDÍA PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto o expediente de contratación da obra “Proyecto básico y de ejecución de mejora de accesibilidad en Lendoiro. A Barcala. Cambre.Lote 2”, incluída no Plan provincial de cooperación ás obras e servizos de competencia municipal (Plan único de concellos) “POS + Adicional 2/2022 que consta na plataforma TEDeC co núm. 2023/C003/000010.

Visto o proxecto denominado “Proyecto básico y de ejecución de mejora de accesibilidad en Lendoiro. A Barcala. Cambre.Lote 2”.redactado polo enxeñeiro de camiños, canles e portos, Alejandro Peña López, aprobado polo Pleno en sesión celebrada o día 29.09.2022.

Visto o documento de retención de crédito por importe de 194.378,18 euros con cargo á aplicación orzamentaria 2024 1532 60900 (Código para validación: 05JRX-148VA-GCEA1).

Vista a acta de replanteo asinada polo enxeñeiro de camiños, canles e portos, Alejandro Peña López e polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino o día 10.05.2024 (CVD: V8iQCdOfRcQMpHoaO3ye).

Vista a notificación da Resolución núm. 2023/45902, do 28 de novembro, do Presidente da Deputación Provincial de A Coruña relativo á concesión dunha prórroga do prazo de adxudicación ata o día 30.11.2024 para, entre outros, o investimento " Mell. accesibilidade en Lendoiro A Barcala. Lote 2”, incluídos no POS+ Adicional 2/2022.

Visto o prego de cláusulas administrativas (CVD: 7WES0+KwVasTjxJ2E2QX).

Visto o informe emitido pola técnica de xestión de administración xeral, coa conformidade da secretaria xeral, o día 02.05.2024 (CVD: K3402rtn/6qKndR9QEY/) que, entre outras, di:

“(…)

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

“(…)

-No expediente examinado no momento do seu exame por esta Secretaría:

7.1.- Consta:

- O proxecto denominado “Proyecto básico y de ejecución de mejora de accesibilidad en Lendoiro. A Barcala. Cambre.Lote 2”.redactado polo enxeñeiro de camiños, canles e portos, Alejandro Peña López, aprobado polo Pleno en sesión celebrada o día 29.09.2022.

- Documento de retención de crédito por importe de 194.378,18 euros (operación número 17/2024 – 220230004098).

- Acta de replanteo, asinada polo enxeñeiro de camiños, canles e portos, Alejandro Peña López, e polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino o día 10.05.2024 (CVD: V8iQCdOfRcQMpHoaO3ye).

- Memoria xustificativa asinada por quen foi arquitecta técnica municipal, dona Susana Bahamonde López en data 10 de maio de 2024 (CVD: wjTxcDYoJWde7lbwhVPN) número 2023/45902 do 28 de novembro de 2023.

-Notificación de resolución do Presidente da Deputación Provincial de A Coruña número 2023/45902 do 28 de novembro de 2023 relativo a concesión dunha prórroga do prazo de adxudicación ata o 30 de novembro de 2024 para , entre outros, este investimento, incluído no POS+Adicional 2/2022.

- Prego de cláusulas administrativas (CVD: oZKhV3Ei33gQepEXjyeC).

- Providencia da Alcaldía do día 10.05.2024 (CVD: tHHZbVUCqP2bCxs95a4I).

En relación á acta de replanteo, cómpre advertir que a mesma non está asinada por técnico municipal. Sobre este particular, cómpre sinalar que os informes para resolver os expedientes deben ser emitidos por funcionarios públicos, polo que debe subsanarse o expediente mediante a incorporación de acta de replanteo previo subscripción tamén por técnico municipal.

7.2. Non consta:

- Xustificación dos criterios de solvencia esixidos, se ben, ao tratarse do prego tipo da Deputación Provincial, esta ven determinada por dito prego.

Deberase incorporarse tamén ao expediente a preceptiva fiscalización da Intervención municipal.

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto, e coa salvedade do sinalado na consideración 7.2, infórmase favorablemente o prego - tipo de cláusulas administrativas particulares e o expediente de contratación.

(...)

Visto o "INFORME INTERVENCIÓN REFERENCIA "MANTENIMIENTO DE CAMINOS MUNICIPALES EN LAS PARROQUIAS DE BRIVES, CECEBRE Y OTROS "POS+ ADC2a_2022 A/2024" asinado pola interventora o día 04.06.2024 (CVD: Tk0BU/Krqm8ul9WGS6Nv) que, entre outras cousas, di:

"(...)

D. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

[] Fiscalizado con **observacións:**

- **X*.A:** a obra está incluída no POS+ADC 2a/2022 da Deputación Provincial de Coruña e consta no expediente a notificación pola que se concede unha prórroga do prazo de adxudicación ata o 30.11.2024 polo que queda acreditada a existencia de crédito axeitado e suficiente para asumir o orzamento base de licitación (límite máximo de gasto que en virtude do contrato pode comprometer o órgano de contratación, incluído o Imposto sobre o Valor Engadido). Agora ben, visto que o importe e saldo do RC coincide có orzamento base de licitación e tendo en conta que a cláusula 34 dos PCA refírese ás modificacións de obras , con carácter previo ao acordo de adxudicación debería modificarse crédito na cuantía que corresponda para asumir, de ser o caso, as modificacións previstas no proxecto ata a porcentaxe máxima do 20%.
- **X*.B:** incumprimento do artigo 116.4.c da LCSP xa que non se xustifica no expediente a elección dos criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato nin as condicións especiais de execución do mesmo.

Este incumprimento enténdese como unha observación e non como un reparo porque, ao tratarse dunha obra incluída nun plan provincial, é obrigatorio licitar ao arranxo dos pregos tipo da Deputación Provincial de A Coruña.

- **X*.E:** *a adxudicación dos contratos realizarase utilizando unha pluralidade de criterios de adxudicación en base á mellor relación calidade-prezo, a cal, avaliarase conforme criterios económicos e cualitativos. Esta intervención considera que o establecemento do prezo como único criterio de adxudicación non garante o cumprimento dos criterios anteriores polo que se está a incumplir o artigo 145.4 no que respecta á obriga dos órganos de contratación de velar por que se establezan criterios de adxudicación que permitan obter obras, subministracións e servizos de gran calidade que respondan o mellor posible ás súas necesidades. Agora ben, do abano de criterios de adxudicación que permite o prego tipo da Deputación Provincial de A Coruña o criterio do prezo é o que máis se axusta ás exixencias do artigo 145.5 da LCSP.*

[**X**] *Fiscalizado con **reparos** (terán carácter suspensivo a partir de fase de adxudicación (D), art. 216.2.c TRLFL)*

- **X*.C:** *incumprimento do artigo 233 LCSP xa que non se xustifica no expediente que o proxecto de obra cumpre có contido regulado no citado artigo.*
- **X*.D:** *incumprimento de artigo 126 LCSP xa que non se xustifica no expediente que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificadas á apertura da contratación pública á competencia*

Tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 584/2024, do 7 de maio, propono a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEDeC ao núm. 2023/C003/000010 relativo ás obras de execución do “Proyecto básico y de ejecución de mejora de accesibilidad en Lendoiro. A Barcala. Cambre.Lote 2”, incluída no Plan provincial de cooperación ás obras e servizos de competencia municipal (Plan único de concellos) “POS + Adicional 2/2022”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado cun único criterio de adxudicación (o factor prezo), cun prazo de duración de 3 meses, un valor estimado de 192.771,74 euros e un orzamento base de licitación de 194.378,18 euros (IVE incluído), 160.643,12 euros (sen IVE).

Segundo.- Aprobar o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: 7WES0+KwVasTjxJ2E2QX) que se achega a esta proposta.

Terceiro.- Aprobar o gasto polo importe de 194.378,18 euros con cargo á aplicación orzamentaria 2024 1532 60900 (Código para validación: 05JRX-148VA-GCEA1).

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto.- De conformidade co establecido no artigo 326 e Disposición Adicional Segunda da Lei 9/2017 do 8 de novembro, de contratos do sector público, a Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, estará formada polos seguintes membros:

- Presidente:** -O concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Innovación Tecnolóxica e Seguridade Cidadá, don Daniel Mallo Castro e, como suplente, o concelleiro delegado da Área de Cultura, Deportes e Xuventude, don David López Saborido.
- Vogais:** - A secretaria xeral da Corporación, dona Pilar María Pastor Novo e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.
- A interventora municipal, dona Lucía Mata Rodríguez e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.
- A técnica de xestión de Administración xeral, dona Verónica María Otero López.
- O arquitecto municipal, don Agustín Barca Cotelo
- Secretaria:** A auxiliar administrativa adscrita ao departamento de Secretaría, dona M^a del Juncal Capín Fonseca e, como suplente, o técnico de administración xeral adscrito á Área de Urbanismo, don Fernando Manuel Garrido Negreira..

Sexto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.

I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.

2) OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO

1.1) Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008 .

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

1.2) Delimitación del contrato.

A los efectos del presente pliego y de la LCSP, al tratarse de un procedimiento simplificado el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, puesto que esta modalidad se aplica a los contratos cuyo valor estimado es inferior a la cantidad que figura en el art 159 de la LCSP, en relación con el art 20 de la citada norma. En este sentido en los epígrafes 4 y 4.BIS del cuadro de características se indica el valor estimado del contrato.

1.3) Carácter transversal de los criterios sociales y medioambientales

De conformidad con lo establecido en el art 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental (adopción de medidas medioambientales y ecológicas), etc...

1.4) Principios.

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

2) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 3 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3) FINANCIACIÓN.

3.1. Obras de carácter anual:

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego).

3.2. Obras de carácter plurianual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el epígrafe 3.B y con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego). En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

4) REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1. Obras de carácter anual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

4.2. Obras de carácter plurianual:

Si el contrato tuviese carácter plurianual, previa justificación en el expediente, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto a que se refieren los art. 4 y 5 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y art. 103 LCSP, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el veinte por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, y con arreglo a la fórmula que se indica en el epígrafe 17 del cuadro de características (Anexo I del presente pliego).

En consecuencia el primer veinte por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedan excluidos de la revisión.

5) PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

5.2.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.3.- Plazos parciales.- Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

5.4.- Reajuste de anualidades.- La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6) APTITUD PARA CONTRATAR.

6.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

1.- Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP)

2.- No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP,

3.- Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente y art 77).

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6.2 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.3 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

Para concurrir a la presente licitación se requiere disponer de la clasificación o de la solvencia que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula.

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

7.1. Clasificación.

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 77.1 a) LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 7 del cuadro de características del contrato, caso de empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En consecuencia los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica.

7.2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica requerida a empresas españolas y extranjeras no comunitarias, cuando no sea exigible la clasificación; a empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

7.2.1 Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del presente pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1. Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el Anexo I, epígrafe 8.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económica y financiera a que se refiere el apartado 7.2.1.a), y la acreditación de la solvencia técnica a que se refiere el apartado 7.2.1.b).

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

7.2.1 a. Solvencia económica y financiera

7.2.1.a.1 Medios

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato. Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

7.2.1.a.2. Acreditación documental

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.2.1.a.3 Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

7.2.1.b. Solvencia técnica

7.2.1.b.1. Regla general.

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se

reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma

d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

7.2.1.b. 2. Regla específica para las empresas de nueva creación:

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

7.3 El valor estimado.

A efectos de cálculo de solvencia es el que se indica en el epígrafe 4 del cuadro de características

8) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Los empresarios que concurran agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

II.- ADJUDICACIÓN

9) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto **simplificado (mediante la aplicación de fórmulas)**

10) ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE.

10.1. Contrato no sujeto a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se publicará en el perfil de contratante (art. 1 LCSP), integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

10.2. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características del contrato.

11) PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRONICA.

11.1. Contratación y licitación electrónica.

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características, en la dirección electrónica que figura en el cuadro de características del presente pliego, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

11.1.A) Contratos no sujetos a regulación armonizada (art. 20 LCSP)

11.1.A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los **veinte** días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 159 LCSP), en un sobre o archivo electrónico cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

11.1.A.2.) De conformidad con lo dispuesto en el art 159.5 LCSP no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.(TRAMITACIÓN URGENTE

11.1.A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

11.2. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA PREVIA EN REGISTRO DE LICITADORES

De conformidad con lo dispuesto en art 159.4 LCSP "todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial



de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

12) PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.

Se presentará en un sobre o archivo electrónico denominado

-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C

12.C. SOBRE C: "Oferta económica y referencias valorables automáticamente"

Contendrá la proposición económica y referencias valorables automáticamente formulada estrictamente conforme al modelo que figura como anexo II de este Pliego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

12.C.1.- Oferta económica:

Apartados variables en función de su exigencia en el presente contrato:

12.C.2.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras

12.C.3.- Plan de igualdad

13) FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente .

14) GARANTÍA PROVISIONAL.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 159 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15) APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o telemática

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico conteniendo las referencias técnicas, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art 159, 146 y ss LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

15.1 Apertura y valoración de las ofertas.

Única Fase: Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática en función de los criterios de aplicables en el presente contrato

- Oferta económica

Para su desarrollo y aplicación se tendrán en cuenta las normas recogidas en el Anexo IV.

- **Criterios Sociales** : La estabilidad en el empleo, porcentaje de mujeres en relación con la plantilla, contratación de desempleados y planes de igualdad.

Procedimiento:

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del archivo o sobre electrónico C (ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática). Se celebrará en el lugar y día que se señale en el perfil de contratante.

El Presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

15.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

15.3.- Criterios de valoración:

La adjudicación del contrato se realizará utilizando criterios de apreciación automática o mediante fórmulas en base a la mejor relación calidad-precio.

15.4.- Ofertas anormalmente bajas.

15.4.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente de que la proposición no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art 149 LCSP) les notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos con el fin de que emitan el correspondiente informe.

15.4.2.- Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 4% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 4%
- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormalmente bajos si es inferior a otra en más de un 3%
- Número de ofertas: 3. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 2% de esta media. En todo caso, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior al promedio de todas en más de un 6,67% de esta. En cualquier caso, se considerarán ofertas anormalmente bajas todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 2%
- Número de ofertas: 4 o más. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 1% de esta media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de esta, se calculará un nuevo promedio solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

15.4.3 Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma :

-Justificación de los precios ofertados

-Volumen de obra

-Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
- d) Respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

15.4.4 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados:

Materiales

A.1 Compra

- Carta de compromiso de los proveedores
- Precios unitarios detallados

A.2 Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición de canteras, almacén o similares

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público

Maquinaria

B.1 Alquiler y/o contratación

- Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios

B.2 Medios propios

- Relación detallada de la maquinaria

Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico

2. Volumen de Obra:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anomalía la relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar cómo incide esta relación en los precios ofertados.

3. Relación entre coste laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y Boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral fijo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación y declaración del volumen de obra contratada

4. Cumplimiento Obligaciones Salariales.

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de obligaciones salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos

5. Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

15.5 Criterios de desempate

En caso de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que habían empatado cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De acuerdo con la Disposición Adicional primera del Real Decreto 20/2020 de 29 de mayo, por lo que se aprueba el ingreso mínimo vital, en la que se establece que la condición de figurar cómo beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 la) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de persistir el empate tendrán preferencia las empresas que tengan un mayor porcentaje de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación.

Para estos efectos deberán presentar la documentación acreditativa.

El sorteo en caso de que los anteriores criterios no diera lugar a desempate.

15.6 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de pliegos, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc.) faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 12.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP, no obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

15.7. Designación de director de obra:

En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

De igual manera se actuará para la designación de coordinación de seguridad y salud y aquellos contratos conexos que fueran necesarios para la ejecución de las obras.

16) ADJUDICACIÓN

16.1. Requerimiento de documentación al licitador que hubiera presentado la mejor oferta

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación y comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que:

- 1.- La empresa está debidamente constituida
- 2.- El firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta
- 3.- Ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- 4.- No está incurso en ninguna prohibición para contratar

Se requerirá a la empresa que hubiera obtenido la mejor puntuación para que, mediante comunicación electrónica, dentro del plazo de **7 días** hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica:

16.1.1.- Garantías:

- Garantía definitiva: El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe del precio final del contrato, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP.
- Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, siendo por tanto en estos casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el impuesto sobre el Valor Añadido

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer

requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

16.1.2.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3. MEDIOS AUXILIARES			

A estos efectos la acreditación podrá realizarse, acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:
Medios personales:

- A) Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras
 - B) Nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o Relación Nominal de Trabajadores (RNT
- Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
 - De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
 - Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.

- No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera fehaciente la titularidad o disponibilidad de dichos medios materiales para la obra objeto del presente contrato

16.1.3.- Estabilidad en el empleo (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):

Acreditación documental de los requisitos exigidos en la cláusula 12.C.2

- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) que componen la plantilla de la empresa
- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla,
- Del número de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla
- Del número de trabajadores que hayan sido contratados en los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación y que procedieran de situación de desempleo con una antigüedad mínima de 1 año en el Servicio Público de Empleo

16.1.4.- Plan de igualdad (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):

Documento acreditativo de la aprobación del Plan de igualdad y solicitud de inscripción en el correspondiente registro, en su caso.

16.1.5.- En los supuestos previstos en la cláusula 12 justificación de que la empresa cuenta en su plantilla con los trabajadores con discapacidad declarados, contratación de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación

16.1.6.- Ratificación de los compromisos indicados en la cláusula 12.A.2 y en su caso del personal a subcontratar

16.1.7.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

16.1.8 Índice de documentos presentados

16.2 Consecuencias de la no presentación o presentación inadecuada de la documentación

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art.71, 72, 73 LCSP

16.3 Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.4 Notificación

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

16.5 Empresas no comunitarias

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18) ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

18.1.- Comprobación del replanteo

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, después de la notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir a este y suscribir el correspondiente acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiera, sin causa justificada, al acto de Comprobación de replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

18.2.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el programa de trabajo, el Plan de seguridad y salud, el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra que se ha realizar.

La aprobación del Plan de seguridad y salud, corresponderá al presidente de la Corporación luego del informe previo del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al presidente de la Corporación a aprobación del Plan de residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el presidente de la Corporación, a propuesta del técnico director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

18.3.- Comienzo de las obras y comunicación de la apertura del centro de trabajo

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al inicio de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

18.4.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este punto explícitamente en el acta redactada, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

19) CARTELES Y SEÑALES

19.1.- En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar, por su cuenta, un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la administración provincial (anexo I.20 “cuadro de características”). Este cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante el plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido este plazo el contratista deberá retirar, por su cuenta, el cartel.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar, por su cuenta, las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el código de la circulación y normativa de prevención de riesgos laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde lo comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta cláusula.

19.2.- Fotografías

El adjudicatario deberá acompañar la cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso a firma del director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del acta de recepción el adjudicatario deberá entregar a la administración en formato digital, acompañado de breve memoria explicativa firmada electrónicamente, el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizar la administración libremente y sin limitación temporal.

20) OCUPACIÓN DE TERRENOS

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

21) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

21.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

21.2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación del técnico-director, en los términos y formas que este señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el técnico-director no acepta los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

21.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar a aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la administración hubieran examinado o hubieran reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que sean incluidos estos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

21.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierten vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el técnico-director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

21.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina o sufriera deterioros graves, incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y pérdidas que se manifiesten durante el plazo de quince años contados

desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante este plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la data de recepción de la obra sin reservas o desde su enmienda.

Transcurrido este plazo sin que se manifieste ningún daño o pérdida, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

22) DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

La dirección e inspección de las obras corresponde a su técnico-director (director de obra y en su caso director de ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de ordenación de la edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el libro de órdenes, que llevará por medios o formato electrónico, o si no es posible en formato papel.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra".

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar las citadas funciones a los técnicos de la Corporación.

23) NORMATIVA LABORAL, PROTECCIÓN DE DATOS IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad y higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución, y su incumplimiento se considerará incumplimiento de deber esencial y causa de resolución de contrato (art. 12.8 Ley 2/2014)

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la administración, el director de obra o el órgano de Contratación. En todo caso, el contratista y la administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario está obligado a cumplir en todas las fases de desarrollo del contrato, en su terminación y con posterioridad a la misma, la normativa sobre protección de datos de carácter personal, siendo responsable de cualquier infracción de la misma, de conformidad con el dispuesto en la Ley 9/2017 en su redacción dada por la Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre .

24) PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentar al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de los deberes derivados de la citada normativa.

25) RESPONSABILIDAD. DAÑOS

Será por cuenta del contratista a responsabilidad derivada de todos los daños, pérdidas y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados la terceras personas por su personal, su maquinaria o a consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que expire el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y prerdas sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración, esta será responsable dentro de los límites establecidos en la ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la administración contratante o a terceros a consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

26) GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN

26.1. Almacenaje

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

26.2.Custodia y conservación

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho la indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, su mantenimiento hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente pliego, asumiendo los gastos que de eso se deriven

27) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y SOCIAL .

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto , en el sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias las siguientes condiciones de ejecución :

El operador económico que resulte adjudicatario podrá optar por llevar a cabo durante la ejecución del contrato, por lo menos una de las condiciones de ejecución que se detallan a continuación :

1) Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, se establece como condición especial de ejecución que el operador económico que resulte adjudicatario deberá contratar, para adscribir a la ejecución del contrato con una dedicación mínima del 50%, la una persona de los siguientes colectivos a elección del adjudicatario:

- una mujer trabajadora demandante de empleo
- una persona desempleada de larga duración; para estos efectos se entenderá por persona desempleada de larga duración aquella de 50 o más años de edad, que en la fecha de su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social esté sin trabajo y acredite un período de inscripción como desempleada en el Servicio Público de Empleo de, por lo menos, doce meses durante lo dieciocho meses anteriores a su contratación
- una persona joven, menor de 30 años, en situación de desempleo, siempre y cuando se encuentre en situación de desempleo al menos en los tres meses anteriores a fecha de la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación.

2) Con el fin de favorecer la formación en el lugar de trabajo, el operador económico que resulte adjudicatario deberá realizar, durante el período de ejecución de este contrato, por lo menos un curso de formación destinado al personal de la empresa, con una duración mínima de 8 horas en materia de capacitación laboral de carácter técnico (operador de maquinaria, albañilería, fontanería, electricidad, carpintería, montaje de andamios, instaladores, pintura, hormigonado, mantenimiento de carreteras, movimiento de tierras, explanaciones, asfaltados, etc).

3) Con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, el operador económico que resulte adjudicatario

deberá establecer un programa de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas integradas en la empresa.

Se podrán imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establecieron conforme el apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de esta condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial , y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar .

28) TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención de la licencia de obras o impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones, de proceder, y el abono de cualquier tributo relacionado con el establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste ninguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante estos organismos y pago de las tasas correspondientes.

29) CONTROL DE CALIDAD

La administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes. La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control serán por cuenta de la administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse, en todo caso, junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En caso de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que los ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar si se corrigieron los defectos observados, este coste será asumido por el contratista, a lo que se le descontará este importe en la última certificación o liquidación.

30) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

30.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad. De acuerdo con el dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura: Una vez expedida la certificación de obra, este documento deberá presentarlo el director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá emitir y presentar la factura correspondiente y el resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de este deber formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento del deber; no obstante, si la documentación presentada adolece de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, por lo que no se iniciará el plazo señalado hasta que los documentos se presenten de nuevo en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) debidamente corregidos.

El contratista tendrá el deber de presentar la factura electrónica, que contendrá certificación de las obras realizadas, en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) a los efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quién corresponda su tramitación.

En la epígrafe 21 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de Contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocido el deber de pago, la administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aun en caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el presupuesto a dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

30.2.- Si la Administración demorara el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de este plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales art. 198 LCSP

No obstante el indicado en el apartado anterior, en caso de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no advirtiera en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito su existencia, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se emenden los defectos que contuviera la certificación, computándose, por lo tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación enmendada.

De igual modo si la factura contiene algún error u omisión o esta no se presentó a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se enmienden los defectos que contenga la factura o hasta que se presente esta en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

30.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en caso de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, le deberá comunicar a la administración con un mes de antelación tal circunstancia, a los efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de esta suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

30.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que a consecuencia de eso se originen, si la demora de la administración es superior a seis meses. (Art. 198.6 LCSP)

30.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

31) ABONO DE LA OBRA EJECUTADA

31.1. Mediciones.- La Dirección facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de prescripciones técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características tengan que quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, con el fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

La falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la administración sobre lo particular.

31.2.- Relaciones valoradas.- La Dirección facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

31.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base a relación valorada y las tramitará la Dirección facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan, luego de la audiencia previa al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se puedan reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro del primeros diez días del mes siguiente al período que corresponda, el fin de garantizar su pronto pago, especialmente en períodos de cierre de ejercicio.

31.4.- Pagos

31.4.1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia o órgano competente de la Corporación. Asimismo, se aportarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista cumplió las condiciones establecidas en las cláusulas 23 , 24, 27 y 35.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación, en el período comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra .

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente, en el período comprendido entre los días 1 y 10 de cada mes.

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en la epígrafe 21 del anexo I del presente pliego, y aquellos otros que resulten de aplicación conforme la Resolución de Presidencia nº 2017/ 41284 , y que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.dacoruna.gal/files/6815/1445/4566/3149284.pdf>

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer de ninguna forma a aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cuanto a los plazos y trámites se estará al dispuesto en el artículo 198 LCSP.

31.4.2. Abono a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abono a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra luego de la autorización previa del órgano de Contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de estos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- f) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- g) Que sean recibidos cómo útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para eso.
- h) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- i) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este plan lo elaborará la dirección de obra acompañándolo con la relación valorada.
- j) Que el contratista constituya aval de acuerdo con disporto en el 31.4.4 de este pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. Para efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tiene la reglamentaria descomposición de precios y no figura en el proyecto el coste inicial este lo fijará Dirección de la obra, y no podrá exceder el 50 por 100 del precio de la unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

31.4.3. Abono a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abono a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- e) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del impuesto sobre sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- f) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuáles se haga necesaria la utilización de aquellos.
- g) El cálculo de la cantidad que se ha abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
- h) Que el contratista constituya aval de acuerdo con el previsto en el 31.4.4 de este pliego.

2. Cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará al dispuesto en el apartado 31.4.2.

31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar este abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con el establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

31.5.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la administración, podrán ceder este conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la administración, será requisito imprescindible su notificación irrefutable del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se produjo cuando se consignó mediante diligencia en el documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de registro de transmisiones de certificaciones.

Una vez que la administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago tendrá que ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista suministrarán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la administración. En todo caso, la administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

32) PRÓRROGAS

Si el retraso en la ejecución de las obras fuera producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado, el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

33) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la administración.

Cuando el contratista por causas imputables a él, incurriera en demora respecto del cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

La administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto del incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34) MODIFICACIONES DE OBRAS

34.1. Supuestos

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- c) Cuando así se prevea en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP.
- d) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP.

34.2.- En ningún caso el técnico director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del presupuesto reformado resultante, en su caso, a consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos fueron preparados por un tercero ajeno al órgano de Contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de Contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con lo señalado en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

34.3. No tendrán la consideración de modificaciones (ART 242.4 LCSP)

34.3.1. El exceso de mediciones

Entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Este exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

34.3.2. La inclusión de precios nuevos

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

- 3. no supongan incremento del precio global del contrato
- 4. ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento de su presupuesto primitivo.

34.4 La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de añadir prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato con el fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en su documentación preparatoria, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

34.5. En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como lo de proporcionalidad.

34.6. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato

34.6.1. Límite cuantitativo. El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes:

34.6.2. Condiciones .La modificación versará sobre los aspectos que se especifican en el anexo VI, relativo a modificaciones del contrato previstas, donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca el contenido con detalle

suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de esta por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva.

El procedimiento que habrá que seguir para realizar la modificación será el siguiente:

9. Propuesta motivada del redactor del proyecto, o en su caso del director .
10. Autorización del órgano de Contratación.
11. Redacción del proyecto. Audiencia, en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días.
12. Informe de Secretaría (o Asesoría jurídica en municipios, título X Ley 7/85, de bases de régimen local)
13. Fiscalización por Intervención.
14. Existencia de crédito adecuado y suficiente.
15. Aprobación por el órgano de Contratación.
16. Formalización en documento administrativo de la modificación.

34.6.3. Imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2

34.6.4. No alteración de la naturaleza global

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera este si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

34.7. MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN

Las modificaciones no previstas en el presente pliego, o que estando previstas, no se ajusten al establecido en el art. 205 LCSP solo podrán realizarse cuando la modificaciones en cuestión cumplan los siguientes requisitos:

34.7.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista son los siguientes

34.7.1.A) Cuando sea necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes

34.7.A.1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico

Por ejemplo que se obligara al órgano de Contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de Contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

34.7.1.a.2.º Modificación cuantitativa

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1. B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que había tenido lugar a licitación del contrato

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

34.7.1. B.1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no pudiera prever.

34.7.1. B. 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

34.7.1. B. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1. C) Cuando las modificaciones no sean sustanciales

En este caso se tendrá que justificar especialmente su necesidad, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquiera caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

34.7.1. C.1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de figurar en el procedimiento de contratación inicial, permitirían la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o atraerían a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

34.7.1. C.2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, a consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

34.7.1. C.3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial de este, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

(ii) Las obras, objeto de modificación estén dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se iniciara la tramitación del expediente de contratación.

34.7.2) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

34.8. Obligatoriedad.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. (ART 206).

Cuando de acuerdo con el dispuesto en el apartado anterior a modificación no resulte obligatoria para el contratista esta solo será acordada por el órgano de Contratación previa conformidad por escrito de este, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con el establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

34.9 REGLA ESPECIFICA EN ESTE CONTRATO DE OBRAS

34.9.1 En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar ninguna indemnización.

34.9.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación.

Los precios aplicables a estas serán fijados por la administración, luego de la audiencia previa del contratista por el plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no acepte los precios fijados, el órgano de Contratación podrá

contratarlas con otro empresario en los mismos precios que fijara, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme el artículo 211 de esta ley.

34.9.3. Modificación que contemple unidades de obra que tengan quien quedar posterior y definitivamente ocultas

Antes de efectuar su medición parcial deberá comunicarse a la Intervención de la administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a este acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y eso, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con el dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. LCSP.

34.10. Tramitación

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta ley, solicitará del órgano de Contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

34.11. Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y eso ocasione graves perjuicios para lo interés público.

El órgano de Contratación podrá acordar que continúen provisionalmente estas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que

3. El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
4. Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- f) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras que se van a realizar y la justificación de que la modificación está en uno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203.
- g) Audiencia del contratista.
- h) Conformidad del órgano de Contratación.
- i) Certificado de existencia de crédito.
- j) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no tengan que quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente ley con la siguiente singularidad:

34.12. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, esta solo será acordada por el órgano de Contratación previa conformidad por escrito de él, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con el establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

34.13 Reajuste de garantía.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato aumente su precio, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de este plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los ayuntamientos e incluidas en planes provinciales se estará, además, al dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

35) CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS

35.1. Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados desde la autorización expresa por el órgano de Contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de este plazo dará lugar a la resolución del contrato.

35.2. Subcontratación

35.2.1 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- la parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- justificará suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que este no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tenga la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán el deber de comunicar los subcontratos que no se ajusten al indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en ella o por referirse la partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se cursó la notificación y aportadas las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubieran sido autorizados expresamente, siempre que la administración no notificara dentro de este plazo su oposición a estos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas fueran identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

35.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

A infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras las dispuestas en esta ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se prevea en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

35.2.3. Deberes

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración, con arreglo estricto al presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de los deberes en materia ambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertar el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán, en todo caso, naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la administración contratante por los deberes contraídos con ellos por el contratista a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real decreto 1109/2007 de 24 de agosto por lo que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

35.3. Deber de cumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y conforme las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

35.4. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

La administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de Contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en ellos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán acercar la solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en el que le sea de aplicación. Estos deberes se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

35.5. Ejecución directa por el contratista principal de tareas críticas, que no podrán ser objeto de subcontratación.

De conformidad con el dispuesto en el art. 215.2, y) en el anexo VIII del presente pliego se determinan las tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación y que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

36) RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL

El contratista comunicará por escrito al facultativo director de la obra a fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en este acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en vídeo de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.3.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule los alegatos que considere oportunos, sobre las que resolverá el órgano de Contratación.

Del resultado de la recepción se redactará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no estén en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y su director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido este plazo el contratista no lo efectuó, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de Contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo establecido en la ley. En cuanto al plazo de los intereses de mora se estará al establecido en la cláusula 30.2 de este pliego.

Obras contratadas por los Ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el ayuntamiento contratante.

37) PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía tendrá una duración de un año contados desde la recepción de las obras

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guardia y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del técnico-director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deterioran por incumplimiento de este deber, los trabajos necesarios para su reparación los ejecutará la administración contratante, por cuenta del contratista.

38) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

A) Obras contratadas por la Diputación

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o la instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), devolviéndose o cancelándose la garantía y liquidándose, en su caso, los deberes pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se deban a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo dictará las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para eso durante lo cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir ninguna cantidad por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en caso de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de Contratación podrá ordenar su ejecución la otra empresa, corriendo por cuenta del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía se fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de estos gastos por la vía de apremio.

B) Obras contratadas por los Ayuntamientos

B.1) Será de aplicación el establecido en el apartado La de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

39) CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán las establecidas en los artículos 211 LCSP, con los efectos dispuestos en el artículo 212,213 y 246. LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en las cláusulas 12, 18, 23, 27 y 35 del presente pliego.

40) RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento

de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de esta jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos la que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

.ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROYECTO	PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN LENDOIRO. A BARCALA. CAMBRE. LOTE 2	
2. CODIFICACIÓN	Vocabulario común de contratos (CPV)	45233262-3 Trabajos de construcción de zonas peatonales
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	A.-Obras anuais Base imponible 160.643,12 € Importe IVE 33.735,06 € Total 194.378,18 €	194.378,18 € Euros (IVE INCLUIDO)
4. VALOR ESTIMADO	Base imponible: 160.643,12 20% (modificaciones previstas de proxecto): 32.128,62 € Total VALOR ESTIMADO 192.771,74 €	
4.BIS. REGULACION ARMONIZADA	Contrato no sujeto a regulación armonizada	
5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2024 1532 60900	
6. PLAZO DE EJECUCIÓN	FIJADO EN EL PROYECTO: TRES (3) MESES.	
	No se aplicará en ningún caso la reducción del plazo como criterio de valoración	
7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	No se exige	
8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.	Grupo G (Viales y Pistas) Subgrupo: 6 Categoría: 1	
9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es	
10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	Tramitación ordinaria: vinete días naturais contados desde o día seguinte ao de publicación do anuncio no perfil de contratante (art. 159 LCSP). (Cláusula 11)	
11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	NO SE EXIGE	
12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No se establece	

13. CONDICIONES DE EJECUCIÓN	Ver cláusula 27
14. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web Diputación: www.dacoruna.gal Dirección página web ayuntamiento: www.cambre.es
15. GARANTÍA DEFINITIVA	5 % del precio final ofertado, IVA excluido.
16. TASAS DEL CONTRATO	-
17. REVISIÓN DE PRECIOS	NO PROCEDE
18. CONTROL DE CALIDAD	Los gastos los asume la Administración
19. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA	NO SE EXIGE. No obstante la Administración a fin de garantizar una mayor información a las empresas podrá publicar anuncios en medios de comunicación, corriendo en su caso la Administración con los gastos.

20. OUTROS DATOS:

INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE: <https://contrataciondelestado.es/>
TELÉFONO: 981613128.
CORREO ELECTRÓNICO: contratacion@cambre.org

21. DATOS DA FACTURA

- 21.1. IDENTIFICACIÓN DO DESTINATARIO. ENTIDADE LOCAL Concello de Cambre
NIF P-1501700G
- 21.2.- ÓRGANO DECISORIO/XESTOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL
- 21.3.- IDENTIFICACIÓN UNIDADE CONTABLE INTERVENCIÓN
CÓDIGO: GE0002418
- 21.4.- IDENTIFICACIÓN UNIDADE TRAMITADORA CONCEJALÍA DE HACIENDA
CÓDIGO: LA0004869
- 21.5.- CÓDIGO DE EXPEDIENTE 2023/C003/000010.

22. LUGAR ONDE SE PODEN OBTENER COPIAS DO PROXECTO E PREGO:

Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica na epígrafe 9 do cadro de características.

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____
con domicilio en el municipio de
calle _____
nº _____ provincia ----- país.....
teléfono _____
con D.N.I./NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) N° _____
actuando en nombre propio (o en representación de _____

D.N.I. o N.I.F. N° _____



y con domicilio en el municipio de _____
calle _____
nº _____, provincia....., país.....
teléfono _____

Toma parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN LENDOIRO. A BARCALA. CAMBRE. LOTE 2 y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

2º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

c) No concurre con empresas vinculadas.

d) Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación
NIF

4º.- Precio

Ofrece el siguiente precio (DATOS SOLO EN NÚMEROS ,NO EN LETRA):

A) Precio sin IVA..... Euros).

B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Porcentaje :..... %. Importe..... euros

C) TOTAL (A+ B).....EUROS

5º.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras

Declara responsablemente que en la fecha de publicación de la licitación:

5.1.- *El número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla es de ___ personas y, de estas, el número de personas directamente relacionadas con la ejecución de obras en general es de _____ personas*

5.2.- *El número particular de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la plataforma es de ___ personas⁷, lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) en plantilla.*

5.3.- *El número particular de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de ___ mujeres, lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras fijas en plantilla.*

5.4.- *El número de trabajadores que hayan sido contratados en los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación y que procedieran de situación de desempleo con una antigüedad mínima de 1 año en el Servicio Público de Empleo, es de ----, lo que representa un ----% sobre la plantilla global de la empresa.*

⁷ Se indicará el mayor número de personas con contrato fijo, por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla de los últimos 12 meses.

- Aplicable en el presente contrato ⁸
- No aplicable en el presente contrato⁹

6º.- PLAN DE IGUALDAD (márquese lo que proceda)

La empresa tiene implantado un plan de igualdad	
La empresa no tiene implantado un plan de igualdad	

- Aplicable en el presente contrato ¹⁰
- No aplicable en el presente contrato¹¹

7º.- Que tiene previsto subcontratar las siguientes unidades de obra por el importe que se indica:

UNIDADES O PARTES DE OBRA A SUBCONTRATAR	IMPORTE IVA INCLUIDO	NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL DEL SUBCONTRATISTA
TOTAL		

9. DECLARA RESPONSABLEMENTE :

- 1º Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta;
- 2º Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- 3º Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- 4º Que no esta incurso en prohibición de contratar alguna;
- 5º De conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP. (Indicar la opción):
5. a. Que no va recurrir a las capacidades de otras entidades
- 5b.- Que va a recurrir a las capacidades de otras entidades , comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA Administración.
- 6º Su sometimiento al fuero español (sólo en el caso de Empresas extranjeras)
- 7º Que se encuentra inscrita en el Registro:
- a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público número de inscripción ____
- b) Registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia número de inscripción ____
- En _____ a ____ de _____ de 20__

EL LICITADOR (Firmado)

⁸ Dato a cumplimentar por la Administración

⁹ Dato a cumplimentar por la Administración

¹⁰ Dato a cumplimentar por la Administración

¹¹ Dato a cumplimentar por la Administración

ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO

IDENTIFICACIÓN DE ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO (1)

- C. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C)

(2) Indicar sobre C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.

ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Teniendo en cuenta que el presente pliego tiene el carácter de Pliego Tipo que regirá las obras tanto de Diputación como obras de ayuntamientos comprendidas en diversos planes la puntuación que figura en el mismo parte de las siguientes premisas:

De entre los criterios que se indican a continuación se señalará la puntuación mínima y máxima que se otorga.

Cuando un criterio no se valore se indicará esta circunstancia.

1º.- Para cada contrato específico el Órgano de Contratación indicará en este pliego cuál es la puntuación concreta del correspondiente criterio de valoración.

2º En todo caso la puntuación atribuida por todos los criterios considerados deberá estar referida como máximo a 125 puntos y como mínimo a 80 puntos.

FASE II FASE ÚNICA

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS:

II.1. OFERTA ECONOMICA

Oferta Económica:

Puntuación específica para el presente contrato:

100

De acuerdo con la fórmula elaborada, a petición de la Diputación Provincial de A Coruña , por la Facultad de Matemáticas de la USC y cuyo desglose, explicación de la fórmula y aplicación para su conocimiento figura en el Anexo VIII y en el siguiente enlace:

<https://www.dacoruna.gal/valoracion/>

II.2 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

II.2.1. Porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa.

Puntuación específica para el presente contrato:

NON SE VALORA

Segun la documentación que se incluya en el archivo o sobre electrónico C el licitador, (cláusula 12) se tendrá en cuenta el porcentaje de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa al menos en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la plataforma, en relación con el total de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de la plantilla.

Para valorar este criterio a plantilla deberá estar formada por un mínimo de 5 trabajadores, directamente relacionados con la ejecución de obras en general.

Obtendrá la máxima puntuación a empresa que tenga un porcentaje del 75% o más.

El resto se valorará proporcionalmente, en relación con el 75%

Las empresas que cuenten con un porcentaje menor del 40% de personal fijo no se valorarán

II.2.2. Porcentaje de mujeres en relación con la plantilla global de la empresa

Puntuación específica para el presente contrato:

NON SE VALORA

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un porcentaje de **mujeres trabajadoras** con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras fijas de la **plantilla** recibirá la puntuación que se indica a continuación:

- **Empresas de 25 o menos trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa:** Obtendrán la máxima puntuación las que cuenten con un porcentaje del 12% o más, el resto se valorarán proporcionalmente
- **Empresas entre 26 y 100 trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa:** Obtendrán la máxima puntuación las empresas que cuenten con un porcentaje del 10% o más, el resto se valorarán proporcionalmente
- **Empresas de más de 100 trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa:** Obtendrán la máxima puntuación las empresas que cuenten con 8% o más, el resto no se puntuarán.

II.2.3.- Contratación desempleados

Puntuación específica para el presente contrato:

NON SE VALORA

El licitador que tenga el mayor porcentaje de trabajadores que hayan sido contratados en los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación y que procedieran de situación de desempleo con una antigüedad mínima de 1 año en el Servicio Público de Empleo conseguirá la máxima puntuación. Los demás porcentajes se valorarán proporcionalmente

II.3 IGUALDAD

Existencia de plan de igualdad en la fecha de publicación de la licitación

Puntuación específica para el presente contrato:

NO SE VALORA

En el caso de que se valore la existencia de un plan de igualdad, la empresa estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante el plazo de ejecución del contrato.

La empresa que cuente con plan de igualdad acreditado o presentado en el registro correspondiente obtendrá la máxima puntuación de este criterio, la empresa que no cuente con plan de igualdad se calificará con 0 puntos.

ANEXO IV.II: CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EL PRESENTE CONTRATO

TIPO DE CRITERIO	DENOMINACIÓN	PUNTUACIÓN ASIGNADA
CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	OFERTA ECONÓMICA	100
	ESTABILIDAD EN EL EMPLEO	Porcentaje de personal fijo en relación con el

		personal global de la empresa	
		Porcentaje de mujeres en relación con el personal global de la empresa	NO SE VALORA
		Contratación desempleados	NO SE VALORA
	IGUALDAD		NO SE VALORA

ANEXO V: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .

(Cláusula 12 y 16)

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS
Jefe de obra	No precisa	1
Oficial 1ª	No precisa	1
Peón especializado	No precisa	1
Peón ordinario	No precisa	1

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
	Pala mixta neumáticos	1	
	Retroexcavadora	1	
	Camión basculante	1	
2.2. EQUIPOS			
	Martillo rompedor neumático	1	
	Regla vibrante	1	
	Vibrador de hormigón	1	
2.3. MEDIOS AUXILIARES			
	Compresor portátil	1	
	Mezcladora bombeadora	1	

Los licitadores deberán presentar unicamente la declaración, ajustada al modelo indicado en la cláusula 12.A.2 y el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar este documento , con la documentación justificativa, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 y 12.A.2.

Anexo VI.

ESPECIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO NO SE PREVÉ

Anexo VII SIN CONTENIDO

Anexo VIII



Convenio de Investigación da Deputación da Coruña co Departamento de Matemática Aplicada da Universidade de Santiago de Compostela¹²

FÓRMULA XERAL DE VALORACIÓN DE OFERTAS EN CONTRATOS E CONCURSOS 2018

1. Notacións

- P : prezo de licitación,
- Pe : prezo de licitación,
- n : Número de ofertas,
- O_1, O_2, \dots, O_n : valor das n ofertas,
- R_1, R_2, \dots, R_n : redución de prazos das n empresas (en días naturais),
- O_m : media das ofertas presentadas ($O_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n O_i$),
- R_m : media das reducións de prazos presentadas ($R_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n R_i$),
- R_{max}, R_{min} : redución de prazos máxima e mínima,
- B_1, B_2, \dots, B_n : baixas absolutas ($B_i = P - O_i, i = 1, \dots, n$),

¹² Investigadores

Juan M. Víaño Rey – Catedrático de Matemática Aplicada - USC

José R. Fernández García – Profesor Titular de Matemática Aplicada - UVigo

- B_m : baixa porcentual media ($B_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n B_i = P - O_m$),
- b_1, b_2, \dots, b_n : baixas porcentuais con respecto a P ($b_i = \frac{B_i}{P} 100$, $i = 1, \dots, n$),
- b_{max}, b_{min} : baixas porcentuais máxima e mínima,
- b_m : baixa porcentual media ($b_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n b_i = \frac{B_m}{P} 100$),
- V_{max} : máxima valoración posible,
- W_{max} : máxima valoración de acordo coas ofertas presentadas,
- Vr_{max} : máxima valoración de acordo coas reducións de prazos presentadas,
- V_i : valoración económica da oferta i -ésima entre 0 e W_{max} , $i = 1, \dots, n$,
- Vr_i : valoración da redución de prazos i -ésima entre 0 e Vr_{max} , $i = 1, \dots, n$.

Nota. - Dado que as baixas negativas corresponderían a ofertas superiores ao prezo de licitación (e, polo tanto, non admisibles), suponse que as baixas b_i son iguais ou maiores que cero. Igualmente, como as reducións de prazos negativas corresponderían a prazos superiores ao prazo de execución do contrato ou concurso (e, polo tanto, non admisibles), suponse que as reducións de prazos R_i son iguais ou maiores que cero e menores que o prazo de execución Pe .

2. Algoritmo de valoración económica de ofertas

2.1. Valoración máxima inicial de acordo coa baixa máxima

- Se $b_{max} < 15$ entón $W_{max} = 0,7V_{max} \frac{b_{max}}{15}$.
- Se $15 \leq b_{max} < 25$ entón $W_{max} = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_{max} - 15}{10}$.
- Se $b_{max} \geq 25$ entón $W_{max} = V_{max}$.

2.2. Valoración económica entre 0 e W_{max}

A puntuación V_i da oferta i -ésima calcúlase, en función da baixa máxima, por interpolación a cachos do xeito seguinte (véxanse as Figuras 1 a 3):

- Se $b_{max} \leq 10^{-6}$ entón $V_i = 0$.

- Se $10^{-6} \leq b_{max} < 15$ entón $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$.
- Se $15 \leq b_{max} < 25$ entón
 3. Se $b_i \leq 15$ entón $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$,
 4. Se $b_i > 15$ entón $V_i = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_i - 15}{10}$.
- Se $b_{max} > 25$ entón

3. Se $b_i \leq 15$ entón $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$,
4. Se $b_i > 15$ entón $V_i = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_i - 15}{b_{max} - 15}$.

Nótase que a puntuación máxima V_{max} só se atinxe se a baixa máxima (b_{max}) é igual ou superior ao 25% e que, cunha baixa do 15%, sempre se obtén o 70% da valoración máxima.

Nota.- No caso particular en que todas as ofertas son iguais ao prezo de licitación tense $b_1 = b_2 = \dots = b_n = b_m = b_{max} = 0$ polo que as valoracións anteriores non son válidas (téñense divisións por cero). Neste caso, acordamos outorgar a todas elas unha puntuación nula ($V_i = 0$). Na práctica, esta situación tamén se produce cando as baixas son todas moi pequenas aínda que non sexan exactamente cero. Por eso, propoñemos dar unha puntuación nula a tódalas ofertas sempre que $b_{max} \leq 10^{-6}$.

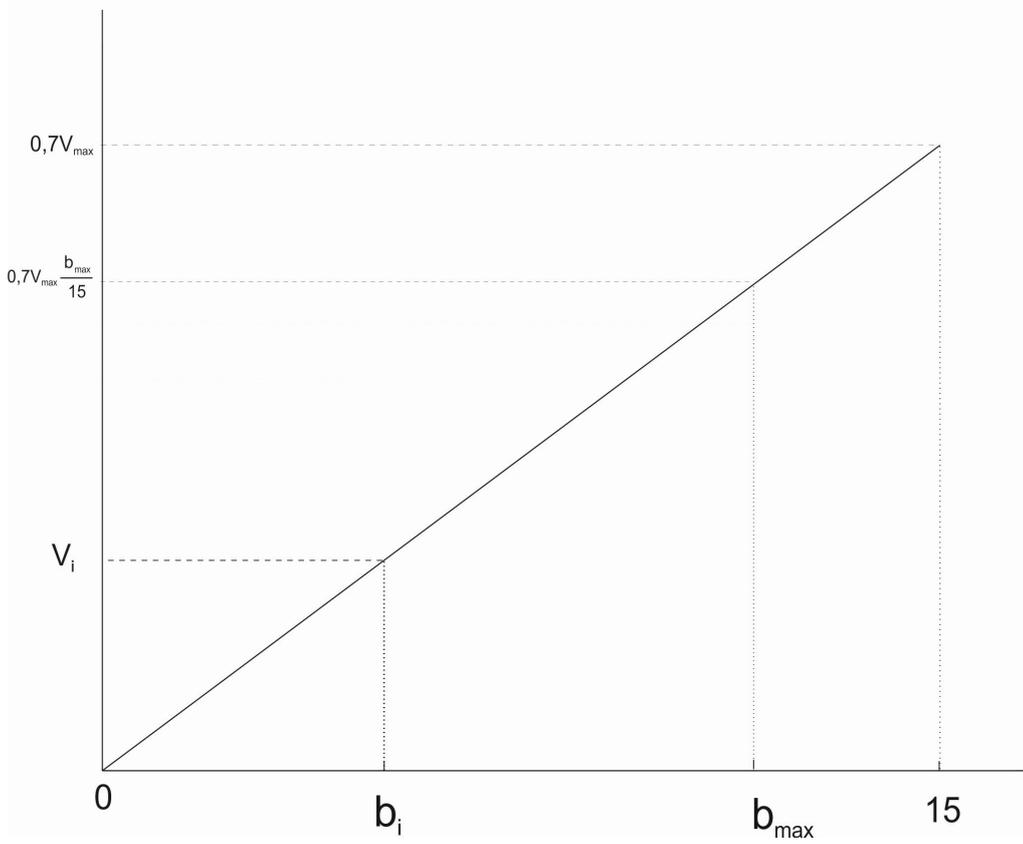


Figura 1: Representación gráfica das puntuacións se $b_{\max} < 15$.

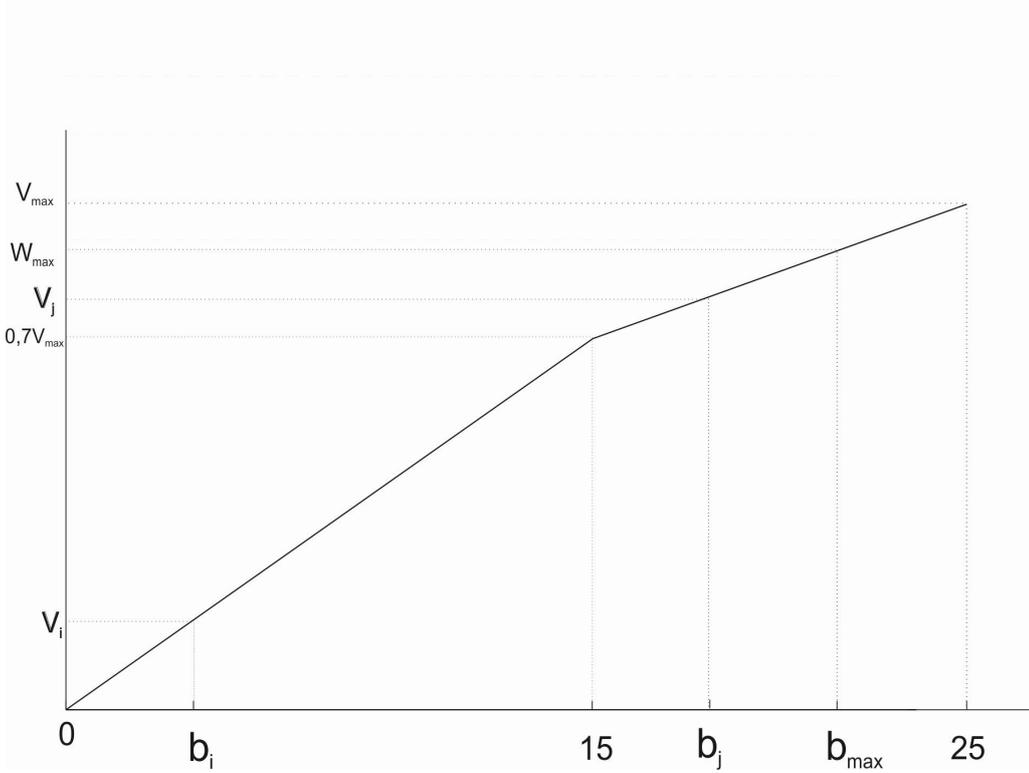


Figura 2: Representación gráfica das puntuacións se $15 \leq b_{max} < 25$.

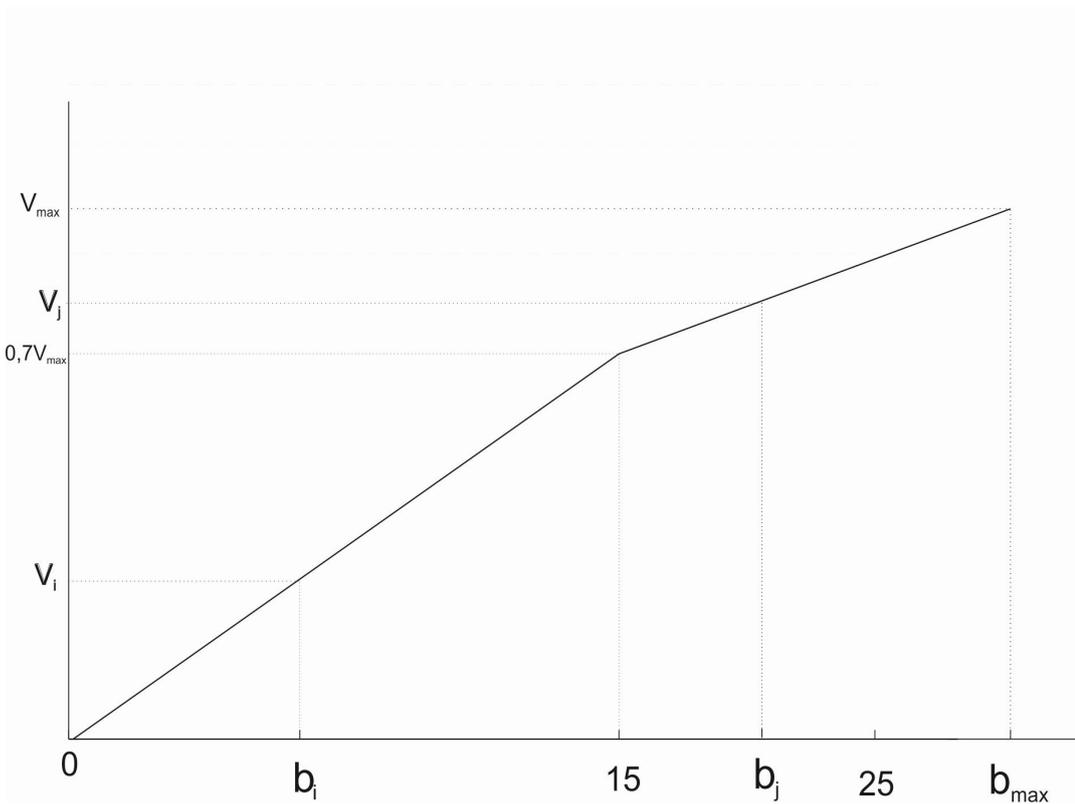


Figura 3: Representación gráfica das puntuacións se $b_{max} \geq 25$.

En este Contrato no será de aplicación la valoración de las reducciones de plazo

Anexo IX

Tareas críticas que obligatoriamente tiene que ejecutar el contratista (art. 215.2 y) LCSP y cláusula 35.5 del presente pliego)

No exigible en este contrato”.

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 7 de xuño de 2024 (CVD: 5ubE7ETQMIXkbDVrnJh7), resultando aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

4.- INFORME DAS RESOLUCIÓN S DITADAS POLA ALCALDÍA E CONCELLERÍAS DELEGADAS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións ditadas pola Alcaldía e concellerías delegadas de área dende o día 31 de maio 6 de xuño de 2024, que comezan coa resolución do concelleiro delegado da área de Urbanismo, Obras, Servizos, Transportes e Medio Ambiente núm. 687/2024 e rematan coa resolución da concelleira delegada da área de Servizos Sociais e Recursos Humanos núm. 707/2024, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
687/2024	31-05-2024	Conceder a licenza para a instalación dunha terraza consistente en dúas mesas durante o mes de xuño e segundo semestre do ano 2024 fronte á cafetería situada na rúa Curros Enríquez, parroquia do Temple, segundo o esbozo que se achega, condicionado a que a terraza se instale nos marxes da beirarrúa, sen exceder a fronte do establecemento e deixando libre un espazo mínimo de 1,5 metros para permitir o paso de peóns, cadeiras de bebé e persoas con mobilidade reducida. Solicitante: MLS
688/2024	31-05-2024	Denegar a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica de hixiene persoal establecida no artigo 6, solicitada o 15/04/2024, xa que segundo o disposto no artigo 6, atópase no período mínimo de 6 meses, unha vez esgotado o período máximo de concesión, onde non poden ser beneficiarios. Solicitante: EYRL
689/2024	31-05-2024	Conceder a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal, consistente en ata 6 vales nominativos A anuais por importe de 100 euros cada un deles, por tratarse dunha unidade familiar de 3 membros, durante o tempo restante ata cumprirse o máximo de 18 meses establecido na ordenanza reguladora. Solicitante: JLMA

690/2024	31-05-2024	Denegar a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal establecida no artigo 6, solicitada o 24/05/2024, xa que segundo o disposto no artigo 22.4, non está debidamente xustificada a situación de necesidade. Solicitante: GYQN
691/2024	31-05-2024	Denegar a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal establecida no artigo 6, solicitada o 29/02/2024, xa que segundo o disposto no artigo 22.1, non cumpre os requisitos esixidos no artigo 2, o saldo medio de aforro bancario supera o máximo establecido pola ordenanza. Solicitante: SCdelOB
692/2024	31-05-2024	Aprobar as despesas correspondentes ás achegas do concello pola Seguridade Social do mes abril de 2024, así coma tamén autorizar, dispor e recoñecer as obrigas correspondentes aos anteditos gastos e o seu pagamento por un importe total de 81.401,96 €
693/2024	31-05-2024	Convocatoria da sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local do día 4 de xuño de 2024
694/2024	31-05-2024	Conceder a aplicación da bonificación do 100% sobre o mínimo facturable para usos domésticos, tanto na taxa de subministración de auga, establecida no artigo 5.1 da ordenanza fiscal núm. 15, como na taxa pola rede de sumidoiros, establecida no artigo 6 da ordenanza fiscal núm. 9, con efectos do primeiro trimestre de 2024. Denegar a solicitude de bonificación do 100% sobre o mínimo facturable para usos domésticos, tanto na taxa de subministración de auga, establecida no artigo 5.1 da ordenanza fiscal núm. 15, como na taxa pola rede de sumidoiros, establecida no artigo 6 da ordenanza fiscal núm. 9 con efectos do primeiro trimestre de 2024
695/2024	31-05-2024	Conceder, a partir da facturación correspondente ao primeiro trimestre do ano 2024 a bonificación establecida no artigo 5, apartado 2 da ordenanza fiscal num. 15 reguladora da taxa por subministración de auga, por cumprir os requisitos establecidos, e aplicar a tarifa 1.B do Epígrafe 1.Usos domésticos, da ordenanza fiscal num. 15. Aplicar dende o primeiro trimestre de 2024 de conformidade co disposto nos apartados B e C, do artigo 4 da ordenanza da prestación patrimonial de carácter público non tributario pola prestación do servizo público de tratamento e depuración de augas residuais. Dar de baixa, con efectos do primeiro trimestre de 2024, a bonificación do 50% na tarifa recollida no artigo 3º da ordenanza da prestación patrimonial de carácter público non tributario pola prestación do servizo público de tratamento e depuración de augas residuais
696/2024	31-05-2024	Determinación dos cargos que exercerán as súas funcións coas retribucións e réxime de dedicación acordados polo Pleno municipal en sesión ordinaria de data 30 de maio de 2024
697/2024	03-06-2024	Convocatoria da sesión extraordinaria do Pleno municipal de data 6 de xuño de 2024
698/2024	04-06-2024	Expedientes sancionadores de tráfico
699/2024	04-06-2024	Inscribir o can identificado como Ken de raza pitbull (mestizo), sexo macho, no Rexistro municipal de animais potencialmente perigosos. Solicitante: ASS

700/2024	04-06-2024	Inscribir o can identificado como Roma de Xeyver de raza rottweiler, sexo femia, no Rexistro municipal de animais potencialmente perigosos. Solicitante: DLR
701/2024	04-06-2024	Inscribir o can identificado como Kenia de raza pitbull, sexo femia, no Rexistro municipal de animais potencialmente perigosos. Solicitante: ASS
702/2024	04-06-2024	Inscribir o can identificado como Cuba de raza dogo de Burdeos, sexo femia, no Rexistro municipal de animais potencialmente perigosos. Solicitante: ASS
703/2024	06-06-2024	Incoar expediente de reposición da legalidade urbanística a AVP e JJMGB co obxecto de determinar a compatibilidade co ordenamento urbanístico vixente das obras realizadas na parcela sita en Cecebre, consistentes en dúas construcións (un caseto e un galiñeiro) sen título habilitante, de conformidade co disposto polo artigo 153 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro do Solo de Galicia
704/2024	05-06-2024	Delegar no concelleiro don Juan González Leirós a competencia para recibir o consentimento na celebración do matrimonio de dona NBV e don JRV
705/2024	06-06-2024	Desestimar a solicitude de impulso do expediente realizada por JNL por canto que o expediente xa estaba rematado na data de presentación do escrito, sen que se teña producido paralización do mesmo imputable a esta administración. Desestimar as denuncias presentadas por JNL relativas á construción dunha caseta e unha cheminea a á utilización da dita cheminea
706/2024	06-06-2024	Conceder a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal, consistente en ata 6 vales nominativos B anuais por importe de 150 euros cada un deles, por tratarse dunha unidade familiar de 5 membros, durante o tempo restante ata cumprirse o máximo de 18 meses establecido na ordenanza reguladora. Solicitante: PLF
707/2024	06-06-2024	Conceder a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal, consistente en ata 6 vales nominativos A anuais por importe de 100 euros cada un deles, por tratarse dunha unidade familiar de 2 membros, durante o tempo restante ata cumprirse o máximo de 18 meses establecido na ordenanza reguladora. Solicitante: TYTdeO

5.- ASUNTOS SOBREVIDOS

Non se tratou ningún asunto sobrevido.

6.- ROGOS E PREGUNTAS

Non se formula ningún/ningunha.



E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as nove horas e oito minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e prace

A presidenta

María Dolores Pan Lesta

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo